

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 066-2021

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 16 DE SETIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Acta número sesenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 16 de setiembre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de recargo de funciones del Profesional Jefe de Mercados por parte de la funcionaria Raquel Cordero.

Posponer:

1. Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe 18-ISR-2021“II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel”, 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio de 2021.
2. Presentación de la Auditoría Interna sobre Asesoría 04-IAS-2021 “Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)” remitida con OF-0416-AI-2021.
3. Respuesta MICITT del OFICIO 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
4. Respuesta al MEP sobre lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional.
5. Impacto y recomendaciones sobre el cambio en los datos de las “Suscripciones prepago” del servicio de telefonía móvil por parte del ICE para los años 2010-2019.
6. Evaluación periodo de prueba de funcionario de la Dirección General de Calidad.

Excluir:

1. Propuesta de sustituciones del Director General de Mercados.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 054-2021.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 055-2021.*
- 2.3 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 056-2021.*
- 2.4 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 057-2021.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Invitación para que la SUTEL participe en el Foro virtual sobre accesos fijos inalámbricos, organizado por la Citel y la GSA.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 *Informe Ejecutivo de indicadores correspondiente a julio 2021 / Revisión y validación de información de indicadores de FONATEL, Julio 2021.*
- 4.2 - *Informe sobre el proceso de transferencia de la información, seguimiento recomendación 4.2 del Informe 01-ICI-2021-ARESEP.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Medida Cautelar COOPEGUANACASTE-CABLETICA.*
- 5.2 - *Autorización para brindar servicios de telecomunicaciones por parte del señor Keylor Valerio Fonseca.*
- 5.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CMW.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Informe sobre los resultados del Concurso 10-2021, plaza 51202.*
- 6.2 - *Propuesta de declaratoria de infructuoso CONCURSO 08-2021.*
- 6.3 - *Propuesta de estudio de reasignación de la funcionaria Nicole Quesada de la Dirección General de Calidad.*
- 6.4 - *Solicitud de recargo de funciones del Profesional Jefe de Mercados por parte de la funcionaria Raquel Cordero.*
- 6.5 - *Propuesta de Normativa de TI- Documento de Marco de Gestion.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - *Propuesta de reforma integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*
- 7.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AERO CARIBE S.A. en bandas del Servicio Móvil Aeronáutico.*
- 7.3 - *Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).*
- 7.4 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 7.5 - *Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

ACUERDO 001-066-2021

1. Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.
2. Convocar a una sesión extraordinaria el lunes 20 de setiembre, 2021 con el fin de analizar el tema: *Atención consulta proyecto de Ley 22.520 Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica.*

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 054-2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 054-2021, celebrada el 05 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-066-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 054-2021, celebrada el 05 de agosto del 2021.

2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 055-2021.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 055-2021, celebrada el 10 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-066-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 055-2021, celebrada el 10 de agosto del 2021.

2.3 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 056-2021.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 056-2021, celebrada el 12 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-066-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 056-2021, celebrada el 12 de agosto del 2021.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

2.4 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 057-2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 057-2021, celebrada el 18 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-066-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 057-2021, celebrada el 18 de agosto del 2021.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Invitación para que SUTEL participe en el Foro virtual sobre accesos fijos inalámbricos, organizado por la Citel y la GSA.

Informa la Presidencia que se recibió invitación del señor José Ayala, Presidente del Grupo de Espectro para la Región de la CITELE, para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe en el *Foro virtual sobre Accesos Fijos Inalámbricos (FWA)*, organizado por la GSA, el cual se realizará el próximo 27 de octubre del 2021 a las 10:00 a. m.

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que el objetivo del foro es compartir conocimientos sobre el estado de las tecnologías FWA 4G y 5G, sobre los despliegues a nivel mundial y, un especial enfoque en regulaciones en América Latina.

Añade que la participación del señor Fallas Fallas, se llevará a cabo en la Sesión 3: denominada "*FWA: Oportunidad para expandir la conectividad digital en América Latina*", y los temas que se abordarán están referidos a la posibilidad de que los accesos fijos inalámbricos puedan expandir la conectividad digital en América Latina, así como analizar su marco regulatorio en Latinoamérica.

Por lo anterior, se sugiere la participación de Sutel en dicho foro ya que permitirá el intercambio de experiencias con otros países de la región, en conjunto con el análisis y revisión de otros marcos regulatorios de América Latina.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

ACUERDO 006-066-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-11606-2021) del señor José Ayala, Presidente del Grupo de Espectro para la Región de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), se remitió invitación al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para que participe en el *Foro virtual sobre Accesos Fijos Inalámbricos (FWA)*, organizado por la GSA, el cual se realizará el próximo 27 de octubre del 2021, a las 10:00 a.m.
- II. Que el objetivo del foro es compartir conocimientos sobre el estado de las tecnologías FWA 4G y 5G, así como también, sobre los despliegues a nivel mundial y, un especial enfoque en regulaciones en América Latina.
- III. Que la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, se llevará a cabo en la Sesión 3: denominada “*FWA: Oportunidad para expandir la conectividad digital en América Latina*”, que se efectuará a las 11:00 a.m., asimismo, los temas que se abordarán están referidos a la posibilidad de que los accesos fijos inalámbricos puedan expandir la conectividad digital en América Latina, así como analizar su marco regulatorio en Latinoamérica.
- IV. Que se sugiere la participación de Sutel en dicho foro por cuanto permite el intercambio de experiencias con otros países de la región, en conjunto con el análisis y revisión de otros marcos regulatorios de América Latina.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor José Ayala, Presidente del Grupo de Espectro para la Región de la CITEL, referente a una invitación al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para que participe en el *Foro virtual sobre Accesos Fijos Inalámbricos (FWA)*, organizado por la GSA, el cual se realizará el próximo 27 de octubre del 2021 a las 10:00 a. m.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el citado foro organizado por la GSA y la CITEL.
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en el *Foro virtual sobre Accesos Fijos Inalámbricos*.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, para participar del conocimiento de los temas de esa dirección.

4.1 Informe Ejecutivo de indicadores correspondiente a julio 2021 / Revisión y validación de información de indicadores de FONATEL, Julio 2021.

Señala la Presidencia que se recibieron los oficios:

1. 08555-SUTEL-DGM-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL al mes de julio del 2021.
2. 08571-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de julio 2021.

Seguidamente, el señor Mazón Villegas expone el tema. Señala que los datos del informe de Fonatel fueron realizados sobre la base del informe de la Dirección General de Mercados.

El cambio de metodología, según el acuerdo 012-062-2021, de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 02 de setiembre del 2021, busca reducir plazos y ajustar los tiempos. Además, el formato de los informes es el aprobado por el Consejo, con los indicadores de avance, el seguimiento a los riesgos identificados y las principales acciones del mes.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-066-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) asociadas a los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, así como los indicadores operativos de estado y avance, mensualmente, el Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 08555-SUTEL-DGM-2021,

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

del 09 de setiembre del 2021, realizó el proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.

- III. Que mediante oficio 08571-SUTEL-DGF-2021, el 09 de setiembre del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de Fonatel al mes de julio del 2021.
- IV. Que mediante acuerdo 012-062-2021, de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 02 de setiembre del 2021, se da por recibido el oficio 08-CV-FGPP-2021, del Comité de Vigilancia, en relación con la gestión de riesgos de los programas y proyectos de Fonatel, de acuerdo con la información contenida en Resumen Ejecutivo Mensual de Programas y Proyectos.
- V. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso, según se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-10614-2021 (FID-3235-2021) Unidad de Gestión 01	23/08/2021	Julio 2021
NI-10057-2021 (FID-3055-2021) Unidad de Gestión 02	10/08/2021	Julio 2021
NI-10335-2021 (FID-3152-2021) Unidad de Gestión 03	17/08/2021	Julio 2021

Fuente: Dirección General de FONATEL, a julio 2021

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 08555-SUTEL-DGM-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL al mes de julio del 2021.
2. 08571-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de julio 2021.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Tercero: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de Fonatel a julio del 2021.

Cuarto: Dar cumplimiento a lo indicado en el acuerdo 012-062-2021, del 02 de setiembre del 2021, en relación con la gestión de riesgos de los programas y proyectos de Fonatel, de acuerdo con la información contenida en Resumen Ejecutivo Mensual de Programas y Proyectos remitido por el Comité de Vigilancia 08-CV-FGPP-2021

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Cuarto: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2 - Informe sobre el proceso de transferencia de la información, seguimiento recomendación 4.2 del Informe 01-ICI-2021-ARESEP

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 08549-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel traslada el *“Informe sobre el proceso de transferencia de la información a la Sutel”*.

Procede el funcionario Mazón Villegas a contextualizar el tema. Señala que en el mencionado informe se detallan los avances de las acciones realizadas por esa Dirección, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación 4.2 del informe 01-ICI-2019 de la Auditoría Interna de la ARESEP, denominado *“Evaluación de la Gestión realizada por la Sutel en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”*.

Como resultado del cumplimiento, en esta ocasión se presenta el procedimiento *“P-FO-020 Transferencia de la información de los Fideicomisos”*, en el que se detallan las actividades de cada participante en el proceso.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-066-2021

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio 00687-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de plan de acción para la atención de la advertencia No. 2-IAD-2019, sobre la custodia y resguardo de la información del Fideicomiso de Fonatel ante un posible cambio de Fiduciario y las recomendaciones 4.1, 4.2 y 4.12 del informe 01-ICI-2019 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominado *“Evaluación de la Gestión realizada por la Sutel en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”*.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

2. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 08 de marzo del 2021 (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021, denominado “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”.
3. Mediante acuerdo 005-029-2021, de la sesión ordinaria 029-2021, celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, el Consejo resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace.
4. En cuanto a la recomendación 4.2 en específico indica:

“Instruir a las instancias que correspondan con el fin de que se diseñen, elaboren aprueben y comuniquen mecanismos de control para la custodia y resguardo de todos los documentos relacionados con la administración de los proyectos del Programa 1 por parte de la DGF.”
5. Por medio del acuerdo 024-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 8 de julio del 2021 y comunicado mediante oficio 06399-SUTEL-SCS-2021, del 12 de julio del 2021, el Consejo resolvió:
 1. *“Instruir a la Dirección General de Fonatel presentar informes trimestrales sobre el avance del Plan de transferencia de la información del Banco Fiduciario a SUTEL, de conformidad con lo señalado en la recomendación 4.2 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna.*
 2. *Otorgar un plazo de 6 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.2, en cumplimiento con el siguiente detalle de actividades:*

TAREA	Tiempo
Presentar un informe trimestral sobre el avance del Plan de transferencia de la información del Banco Fiduciario a la SUTEL en cumplimiento con lo indicado en la recomendación.	30/09/2021
Presentar un informe trimestral sobre el avance del Plan de transferencia de la información del Banco Fiduciario a la SUTEL en cumplimiento con lo indicado en la recomendación.	31/12/2021

3. *Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.”*

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08549-SUTEL-DGF-2021, del 09 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel hace del conocimiento del Consejo el “Informe sobre el proceso de transferencia de la información a la Sutel” el cual presenta el avance de las acciones realizadas por esa Dirección.

SEGUNDO: Dar por recibido el procedimiento “P-FO-020 Transferencia de la información de los Fideicomisos” en el que se detalla las actividades de cada participante en el proceso.

TERCERO: Notificar al Banco Fiduciario el procedimiento “P-FO-020 Transferencia de la información de los Fideicomisos” para su aplicación.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

CUARTO: Notificar a la Auditoría Interna de ARESEP el cumplimiento según cronograma de la recomendación 4.2:

Recomendación 4.2 del informe 01-ICI-2021:

“Instruir a las instancias que correspondan con el fin de que se diseñen, elaboren aprueben y comuniquen mecanismos de control para la custodia y resguardo de todos los documentos relacionados con la administración de los proyectos del Programa 1 por parte de la DGF.”

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 - **Medida Cautelar COOPEGUANACASTE-CABLETICA.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 08552-SUTEL-DGM-2021, del 9 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe referente a la solicitud de intervención y medida cautelar presentada por Cabletica, para que se dicte el uso compartido de la infraestructura de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

Procede el señor Herrera Cantillo a contextualizar el tema. Señala que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los siguientes presupuestos: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la *ponderación de interese en juego*, así como la provisionalidad y la instrumentalidad.

Agrega que una vez conocidos los presupuestos antes mencionados, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por CABLETICA, contra COOPEGUANACASTE, para que se ordene a esta abstenerse de impedir u obstaculizar el acceso a su postería para proceder con la instalación del cableado y equipo accesorio que se requieren para brindar los servicios que han sido autorizados por SUTEL, en la ruta/proyecto Jicaral-Paquera. Concretamente, que se ordene a Coopeguanacaste, R. L. emitir los permisos de instalación relativos a la postería, tal como lo ha hecho con otros operadores.

Indica que como resultado del análisis a los presupuestos mencionados, el criterio de la Dirección General de Mercados en relación con la solicitud de medida cautelar, es que la misma no se puede resolver sin entrar a conocer el verdadero fondo del procedimiento, no se logra constatar que las mejoras realizadas se hayan llevado a cabo con los permisos respectivos que garanticen que las mismas no sufrirán cambios a futuro que puedan perjudicar la infraestructura de COOPEGUANACASTE, por lo que para acoger la misma se debería realizar un análisis sobre el fondo, que en definitiva desnaturalizaría la figura de la medida cautelar y desvirtuaría la existencia del procedimiento de intervención, por lo que se concluye que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por CABLETICA.

Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares, al tener un carácter

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

puramente preventivo, no prejuzgan acerca del fondo de los hechos. Asimismo, el Consejo en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora manifiesta que para entender bien el rechazo de la medida, es importante mencionar que entre ambos operadores existe un convenio, ya se había hecho el análisis de cargas en la postería y en apariencia, no se debería presentar ninguna obstaculización, incluso se había cumplido con la condición exigida por COOPEGUANACASTE, de anclar los postes. La cuestión es que no queda claro si los postes se anclaron en propiedad privada y el requisito que se solicitaba era demostrar que se había obtenido la servidumbre de los predios privados; ese es el motivo por el cual se niega el acceso, entonces entendiendo eso, se coincide en que falta el cumplimiento del primer presupuesto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta su satisfacción con lo expuesto por el Asesor Brealey Zamora, por lo que se mantiene en la línea de lo que se recomienda en el informe técnico.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-066-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08552-SUTEL-DGM-2021 del 9 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe referente a la solicitud de intervención y medida cautelar presentada por Cabletica para que se dicte el uso compartido de la infraestructura de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-195-2021

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR LA FACTIBILIDAD Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R. L., A FAVOR DE CABLETICA S. A., Y RESOLUCIÓN SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR”

EXPEDIENTE C0831-STT-INT-01574-2018

RESULTANDO

1. Que el 17 de agosto del 2021 (NI-10303-2021) el señor Jose Alberto Gutiérrez Salazar, en

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

su condición de Gerente de Regulación, Comunicación y RRPP de Cabletica S.A. (**CABLETICA**), mediante escrito sin número de oficio, presenta formal solicitud una intervención y medida cautelar para que se dicte el uso compartido de la infraestructura de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (**COOPEGUANACASTE**), solicitando puntualmente que:

“(...) (i) Abstenerse de impedir u obstaculizar el acceso de mi representada a su postería para proceder con la instalación del cableado y equipo accesorio que se requieren para brindar los servicios que ha sido autorizada por la SUTEL, en la ruta/proyecto Jicaral-Paquera. (ii) Concretamente, se ordene a Coopeguanacaste RL emitir los permisos de instalación relativos a los postes citados en el apartado dos del presente memorial, tal y como lo ha hecho con otros operadores. (iii) Que se ordene a dicho ente a que deberá respetar el contenido del contrato suscrito con mi representada y en caso de que deba requerir de terceros cualquier actuación necesaria afectos de cumplir lo ordenando por esa Superintendencia, deberá ser dicha cooperativa la que deberá ejecutar dichos actos. (iv) Que se ordene que dichos permisos no podrán ser emitidos para fechas concretas, sino por un periodo abierto de al menos tres meses o más según la letra del contrato.

“2.- Medida Cautelar: Interlocutoriamente, en la resolución de inicio de la presente causa, solicitamos se dicte una medida cautelar, con efectos hasta el agotamiento de la vía administrativa, en la cual se ordene a Coopeguanacaste RL: (i) Abstenerse de impedir u obstaculizar el acceso de mi representada a su postería para proceder con la instalación del cableado y equipo accesorio que se requieren para brindar los servicios que ha sido autorizada por la SUTEL, en la ruta/proyecto Jicaral-Paquera. (ii) Concretamente, se ordene a Coopeguanacaste RL emitir los permisos de instalación relativos a los postes citados en el apartado dos del presente memorial, tal y como lo ha hecho con otros operadores”

2. Que el 23 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07846-SUTEL-DGM-2021, del 20 de agosto del 2021, otorgó traslado de la solicitud de intervención al **COOPEGUANACASTE**, para lo cual concedió un plazo de 10 días hábiles para referirse a la información aportada por **CABLETICA**, así como al estado de las solicitudes de 13 postes realizadas por esta.
3. Que el 6 de setiembre del 2021, mediante el oficio COOPEGTE GG235 (NI-11300-2021, Y NI-11319-2021), el **COOPEGUANACASTE** responde al oficio 07846-SUTEL-DGM-2021 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la postería solicitada por **CABLETICA**. Así mismo mediante el mismo escrito solicita que se declare inadmisibles la solicitud de Telecable al no haber agotado los mecanismos de solución de controversias establecidas por el contrato vigente.
4. Que el 9 de setiembre del 2021, mediante el oficio 08552-SUTEL-DGM-2021, la Dirección General de Mercados rindió informe ante el Consejo de la SUTEL respecto a la Solicitud de Medida Cautelar realizada por **CABLETICA**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Públicos, N°7593 (en adelante “ARESEP”), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: “asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”.

- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención”.
- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

- VII. Que, en el presente caso, **CABLETICA** presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento

- VIII.** Que, asimismo el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- IX.** Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- X.** Que tanto **CABLETICA** como el **COOPEGUANACASTE** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XI.** Que a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, a la controversia que dio pie a la solicitud de intervención presentada.
- XII.** Que, asimismo según consta en el expediente **C0831-STT-INT-01574-2018**, CABLETICA aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud.
- XIII.** Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdos.
- XIV.** Que a pesar de los argumentos del **COOPEGUANACASTE** respecto a la falta de agotamiento de las vías de solución de controversias establecidas en el contrato vigente entre las partes, se considera que por el plazo transcurrido, y ante el interés de brindar una solución expedita, lo procedente es dirimir las disputas en cuestión, por lo que no existe impedimento para conocerse el tema en esta vía. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.
- XV.** Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la existencia de viabilidad técnica que permita hacer uso conjunto de la infraestructura entre **CABLETICA** y **COOPEGUANACASTE**, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.

TERCERO: SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR CABLETICA

- XVI.** La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *“durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento”.*
- XVII.** El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *“Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642”.*
- XVIII.** Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en los artículos 14 inciso 2 y 146, que indican:

“Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones.”

“Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.”

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

XIX. Asimismo, continúa mencionando que *“La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción.”* (Costa Rica Procuraduría General de la República. *Manual de Procedimiento Administrativo*. San José, CR (2006) p. 117-118.)

XX. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:

“...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final”. (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

XXI. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:

“Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).

XXII. De tal manera que, al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la *ponderación de intereses en juego*, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, características que se analizan a continuación.

a. Sobre la apariencia de buen derecho

XXIII. El presupuesto de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, se entienda como *“...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria”* (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)

b. Sobre el periculum in mora

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

XXIV. En la doctrina nacional se ha definido el *periculum in mora* como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que “*consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar*” (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.)

XXV. El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

c. Sobre la ponderación de los intereses

XXVI. La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229, p. 2°, LGAP la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, en este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

XXVII. En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

d. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad

XXVIII. Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que “*(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*” (Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)

XXIX. Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la “*medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada*” (el resaltado es intencional).

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- XXX.** Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

- XXXI.** Con respecto a la solicitud de medida cautelar, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°08552-SUTEL-DGM-2021 del 9 de setiembre de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

*“Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por el señor Jose Alberto Gutierrez Salazar, en representación de **CABLETICA**, contra **COOPEGUANACASTE**, para que se ordene a esta: “(...)Abstenerse de impedir u obstaculizar el acceso de mi representada a su postería para proceder con la instalación del cableado y equipo accesorio que se requieren para brindar los servicios que ha sido autorizada por la SUTEL, en la ruta/proyecto Jicaral-Paquera. (ii) Concretamente, se ordene a Coopeguanacaste RL emitir los permisos de instalación relativos a los postes citados en el apartado dos del presente memorial, tal y como lo ha hecho con otros operadores”.*

La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 66 señala que:

Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos.

Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.

La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento.

*Ahora bien, en el caso concreto, señala **CABLETICA** en su solicitud, que requiere el acceso inmediato a 13 postes, enumerados de la siguiente manera: **9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244**, los cuales son objeto de la solicitud de intervención, y sobre los cuales se les requirió realizar la instalación de anclas, siendo que a la fecha no han sido extendidos los permisos de uso por parte de **COOPEGUANACASTE**, ya que como la dueña de la infraestructura indica, no se han tramitado las respectivas servidumbres de paso para los 13 postes donde se instalaron las anclas y que las mismas se encuentran en propiedad privada.*

*Al respecto se debe señalar que, en la solicitud de intervención, la misma **CABLETICA**, expresamente manifiesta que no ha tramitado ninguna servidumbre de paso sobre las anclas*

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

instaladas en propiedad privada. Tampoco aporta ningún documento o prueba que permita demostrar que la instalación de anclas se realizó con el debido permiso y autorización de los dueños registrales de las respectivas propiedades privadas donde se encuentran anclados los 13 postes citados, así como información que permita demostrar que exista un trato discriminatorio con respecto a otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

*Siendo entonces que al realizar un análisis del cumplimiento de los presupuestos necesarios para la procedencia de una medida cautelar, se evidencia que no se cumple el presupuesto de la apariencia de buen derecho, que como se mencionó anteriormente es “un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito”, ya que no existe prueba aportada que permita fehacientemente verificar los permisos de la instalación de las citadas anclas y la propia red, que garanticen que las mismas podrán permanecer instaladas, en el transcurso del tiempo. Al no constar evidencia de los permisos otorgados a **CABLETICA** por parte de los dueños registrales de los respectivos inmuebles, no se puede, de primera entrada, asegurar que el resultado del procedimiento sea favorable para alguna de las partes.*

*Asimismo debe mencionarse que no resulta procedente acoger la medida solicitada, pues tampoco se cumpliría con las características de instrumentalidad y provisionalidad, ya que la solicitud que realiza **CABLETICA**, respecto a que: “se ordene a Coopeguanacaste RL emitir los permisos de instalación relativos a los postes citados en el apartado dos del presente memorial, tal y como lo ha hecho con otros operadores.”, en definitiva conllevaría un análisis de fondo que sería suplantar la orden de acceso de uso compartido, pues el objeto del procedimiento de intervención, es el dictado de una orden de acceso al uso compartido de la infraestructura propiedad del **COOPEGUANACASTE**, para el cual debe existir una factibilidad técnica, misma que versaría sobre las mejoras realizadas a la infraestructura citada, la cual como se mencionó líneas arriba, si bien es cierto que las mejoras ya existen, no se logra acreditar la autorización o permisos de instalación de la misma con base en la documentación existente al momento de solicitar la medida, siendo que definitivamente conllevaría a realizar el debido análisis, para velar por el resguardo de la infraestructura, misma que reviste un interés especial puesto que sirve como soporte no solo de otras redes de telecomunicaciones, sino que tiene como objetivo principal el soporte de la red de distribución eléctrica, perdiendo así la medida su carácter de instrumentalidad o de ser una medida accesoria al procedimiento principal de intervención, pues entraría a conocer sobre el fondo del asunto.*

*De igual manera un dictado para permitir el despliegue de la red de telecomunicaciones de **CABLETICA** y que esta utilice la infraestructura solicitada, no sería una medida provisional, sino que conllevaría a que el procedimiento principal de intervención deviniera nugatorio, pues el fondo del procedimiento estaría resuelto, sustituyendo la medida a la orden misma, convirtiéndose esta en definitiva y no siendo la medida provisional, de manera que al perder estas características, la figura de la medida cautelar se desnaturalizaría.*

Ahora bien, cabe señalar que al ponderar los intereses en juego, debe tenerse claro, como se mencionó líneas arriba, que la infraestructura, en este caso la postería conlleva una importancia y relevancia especial, ya que no solo es un recurso escaso, según la definición de la Ley General de Telecomunicaciones ya que sirve para desplegar múltiples redes de telecomunicaciones, sino que soporta las redes primarias y secundarias de electricidad, por lo que el interés público principal es el resguardo de esta infraestructura y velar no solo por un uso eficiente del mismo, sino un uso adecuado, que no ponga en riesgo las diferentes redes ya desplegadas, ni mucho menos la vida humana. Es por esta razón que no se puede otorgar un permiso de uso sin contar con una factibilidad técnica positiva y que permita verificar que las condiciones actuales garanticen la seguridad e integridad de la infraestructura y de las redes que la misma soporta.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

*Así las cosas, el criterio de esta Dirección General de Mercados en relación con la presente medida cautelar, es que la misma no se puede resolver sin entrar a conocer el verdadero fondo del procedimiento por lo que se debe concluir con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por **CABLETICA**, porque no se logra constatar que las mejoras realizadas se hayan llevado a cabo con los permisos respectivos que garanticen que las mismas no sufrirán cambios a futuro que puedan perjudicar la infraestructura de **COOPEGUANACASTE**, por lo que para acoger la misma se debería realizar un análisis sobre el fondo, que en definitiva desnaturalizaría la figura de la medida cautelar y desvirtuaría la existencia del procedimiento de intervención.*

Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo no prejuzgan acerca del fondo de los hechos. Asimismo, el Consejo de la Sutel en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra.”

XXXII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del contrato de Uso Compartido de infraestructura entre **CABLETICA, S.A. (CABLETICA)** y la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L (COOPEGUANACASTE)**.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad de **COOPEGUANACASTE**, se establecen los siguientes puntos:
 - Viabilidad de compartir infraestructura de **COOPEGUANACASTE**, 13 postes (9000-245, 9000-259, 9000-566, 9000-257, 9000-258, 9000-267, 9000-324, 9000-328, 6000-044L, 9000-243, 9000-269, 9000-270, 9000-244) Por parte de **CABLETICA**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a **CABLETICA** y a **COOPEGUANACASTE**.
4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).

6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente C0831-STT-INT-01574-2018.
7. Apercibir a **CABLETICA** para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, remita a esta Superintendencia la documentación que demuestre los permisos otorgados por parte de los dueños registrales de las propiedades donde se realizó la construcción de los anclajes de los 13 postes solicitados a **COOPEGUANACASTE**.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva.
9. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
10. Los documentos que conforman el expediente administrativo C0831-STT-INT-01574-2018 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con la unidad de Gestión Documental, y en completo apego de las medidas sanitarias dispuestas a la fecha.
11. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad de la **COOPEGUANACASTE**, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

5.2 - Autorización para brindar servicios de telecomunicaciones por parte del señor Keylor Valerio Fonseca.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 08558-SUTEL-DGM-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe con los resultados del análisis a la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones por parte del señor Keylor Valerio Fonseca.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de una solicitud de título habilitante (autorización), para ser proveedor de servicios de Internet inalámbrico con una red basada en conexiones inalámbricas.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento. Agrega que a partir de estos, se determina que el solicitante cumple con la capacidad financiera y la capacidad jurídica, en consecuencia, se recomienda al Consejo emitir la autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de San José cantón Pérez Zeledón y provincia de Puntarenas cantón Osa, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8558-SUTEL-DGM-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-066-2021

- I. Dar por recibido el oficio 8558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe con los resultados del análisis a la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones por parte del señor Keylor Valerio Fonseca
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-196-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR KEILOR VALERIO FONSECA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES PUNTO A PUNTO, AMBOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS.”

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

EXPEDIENTE: V0219-STT-AUT-00871-2021

RESULTANDO:

1. Que el 16 de junio de 2021, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA** (en adelante **KEILOR VALERIO**), portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para ser proveedor de servicios de Internet inalámbrico con una red basada en conexiones inalámbricas; según consta en el oficio con número de ingreso NI-07509-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 05377-SUTEL-DGM-2021, notificado el 25 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados previno al señor **KEILOR VALERIO** para que completara la presentación de requerimientos técnicos, financieros y legales (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 09 de julio de 2021, el señor **KEILOR VALERIO**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-08646-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 05377-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que en fecha del 12 de julio de 2021, el señor **KEILOR VALERIO**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-08665-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 05377-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
5. Que en fecha del 23 de julio de 2021, el señor **KEILOR VALERIO**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-09295-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 05377-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 06800-SUTEL-DGM-2021, notificado el 27 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados previno al señor **KEILOR VALERIO** para que completara la presentación de requerimientos técnicos prevenidos en el oficio 05377-SUTEL-DGM-2021 (ver expediente administrativo).
7. Que en fecha del 03 de agosto de 2021, el señor **KEILOR VALERIO**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-09652-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 06800-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
8. Que mediante oficio 07635-SUTEL-DGM-2021, notificado el 23 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados, comunicó al señor **KEILOR VALERIO** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
9. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-10679-2021, se recibe por parte del señor **KEILOR VALERIO** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra del martes 24 de agosto del 2021.
10. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-10923-2021, se

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

recibe copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°163 del miércoles 25 de agosto del 2021.

11. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por el señor **KEILOR VALERIO**.
12. Que mediante oficio 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*”
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- VI.** Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo,

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por el señor KEILOR VALERIO, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. En el escrito presentado por parte del señor KEILOR VALERIO, vista al NI-09652-2021 página 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:*

“El servicio de telecomunicaciones que deseo brindar es el de transferencia de datos en las modalidades de Acceso a Internet y Enlaces punto a punto, ambas a través de redes inalámbricas que utilizaran bandas de frecuencia de uso libre conforme lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.”

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad del “Acceso a Internet” consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

De igual forma respecto al mismo servicio de transferencia de datos solicitado, esta resolución señala que la modalidad que los enlaces inalámbricos punto a punto implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que el señor KEILOR VALERIO solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan mediante bandas de uso libre.

- ii. *Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan mediante bandas de uso libre.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector empresarial, según información presentada en NI-07509-2021 página 05 del expediente administrativo.

Se aclara que deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales, así como proceder con la homologación de los equipos según corresponda.

- iii. *Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.*

En lo referente a la zona de cobertura en donde se pretende brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de uso libre, según la información presentada en el NI-07509-2021 página 06 y NI-096525-2021 páginas 04 a 15 del expediente administrativo, el señor KEILOR VALERIO indica su pretensión de brindarlos en la provincia de San José cantón Pérez Zeledón y provincia de Puntarenas cantón Osa, según la capacidad de cobertura de la red que pretende desplegar.

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, el señor KEILOR VALERIO, señala esta se hará en un plazo máximo de 03 meses después de obtenido el permiso.

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel. Asimismo, se reitera que deberá realizar los trámites de homologación de contratos de adhesión y equipos de telecomunicaciones, según corresponda y remitir para la revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para su correspondiente inscripción en el RNT.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

iv. *Capacidades técnicas de los equipos.*

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que el señor KEILOR VALERIO ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar en el NI-07509-2021 páginas 27 a 67 y NI-09652-2021 páginas 04 a 09 del expediente administrativo donde el señor KEILOR VALERIO señala los equipos de la marca Ubiquiti que pretende utilizar en su red, tales como: antenas, CPE, así como las características técnicas de estas.

En adición a lo anterior, se indica que la solución propuesta de redes inalámbricas se pretende implementar haciendo uso de bandas de frecuencia de uso libre según NI-09652-2021 página 02 del expediente administrativo, como las comprendidas entre 5470 – 5875 MHz, de acuerdo con lo reportado en el NI-09652-2021 páginas 04 a 15 del expediente administrativo.

Además, el señor KEILOR VALERIO señala que cuenta con dos proveedores de Internet con los que se pretende interconectar a través de enlaces de 100 Mbps (según NI-09652-2021, página 16 del expediente administrativo), así también que todos los nodos pueden ser operados de manera independiente o interconectados por medio de redes de inalámbricas, fibra óptica, cable, telefonía celular 3G/4G, según NI-09652-2021 página 03 del expediente administrativo.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por el señor KEILOR VALERIO resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. *Diagrama de red para cada servicio solicitado.*

En cuanto a la red, el señor KEILOR VALERIO menciona que, se pretende implementar una red inalámbrica haciendo uso de bandas de frecuencia de uso libre; así también que esta tendrá una topología MESH.

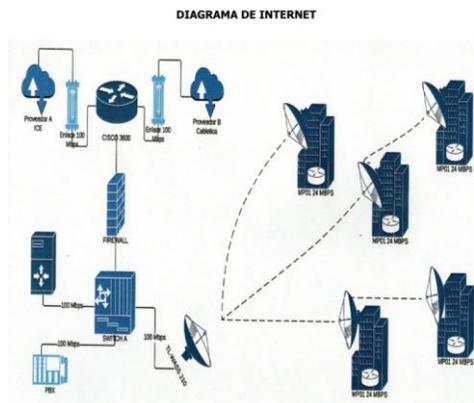
16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Como se mencionó líneas arriba, se indica que se contará con dos proveedores de internet con los cuales se interconectará a través de enlaces de 100 Mbps (según NI-09652-2021, página 16 del expediente administrativo), así también que todos los nodos pueden ser operados de manera independiente o interconectados por medio de redes de inalámbricas, fibra óptica, cable, telefonía celular 3G/4G, según NI-09652-2021 página 03 del expediente administrativo

En relación con el diagrama de red aportado por el señor KEILOR VALERIO para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, es criterio de esta Dirección General que la integridad de la información suministrada presenta las características técnicas necesarias, en las cuales se muestran la interconexión de la red, así como los principales elementos de la misma (NI-09652-2021 página 16 del expediente administrativo). Referirse a la figura 1.

Figura 1 Diagrama de red presentado por el señor KEILOR VALERIO



- vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en las páginas 07 y 08 del NI-07509-2021 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que el señor KEILOR VALERIO contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

Se indica que para estos efectos contará con números telefónicos y correo electrónico. Asimismo, señala que su horario de oficina será de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y para atención de averías y emergencias tendrá disponibilidad las 24 horas.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

- vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre".

16 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-09652-2021 páginas 04 a 15, el señor KEILOR VALERIO aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud) y las frecuencias de operación de cada enlace troncal. Referirse a la figura 2 donde se muestran los enlaces reportados por la empresa.

Figura 2 Información de emplazamientos presentados por el señor KEILOR VALERIO
WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

Epígrafe:

Información de Emplazamiento inalámbrico de la Red Inalámbrica.

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN	ANTENA	UBICACIÓN	ANTENA	UBICACIÓN
	BOSTON		BRASILIA		SANTA MARIA
1	Provincia: SAN JOSÉ Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Pérez Zeledón Latitud: 9°22'36.78"N Longitud: 83°42'23.22"O Altitud: 733 Mts. S.n.m Características: Cantidad de antenas: 5 Potencia de salida de los equipos: 20dbi Antena P Línea de conexión: Principal Boston Feq.5700 Mhz 5840 Mhz Potencia: 20 dbi Antenas Clientes: SECTORIAL UBIQUITTI 22dbi 120 Grados Cobertura. Cantidad: 4 Feq.5522 Potencia. 16 Dbi	Provincia: SAN JOSÉ Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Pérez Zeledón Latitud: 9°21'56.28"N Longitud: 83°41'50.76"O Altitud: 715 Mts. S.n.m Características: Cantidad de antenas: 4 Potencia de salida de los equipos: 19 dbi Antena Principal: Línea de conexión: Principal Brasilia Feq. 5715 Mhz, 5765 Mhz Potencia: 23 dbi Antenas Clientes: SECTORIAL UBIQUITTI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido. Cantidad: 3 Feq. 5610 Mhz Potencia 22 dbi	Provincia: SAN JOSÉ Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Cajón Latitud: 9°19'44.86"N Longitud: 83°34'53.40"O Altitud: 978 Mts. S.n.m Características: Cantidad de antenas: 4 Potencia de salida de los equipos: 19 dbi Antena Principal: Línea de conexión: Boston – Santa Maria Feq. 5715 Mhz 5800 Mhz Potencia: 23 dbi Antenas Clientes: SECTORIAL UBIQUITTI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido. Cantidad: 3 Feq. 5610 Mhz Potencia 22 dbi		

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN	ANTENA	UBICACIÓN	ANTENA	UBICACIÓN
	CHIMIROL DE RIVAS		SAN GERARDO, RIVAS		PILAR DE CAJON
4	Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Rivas Latitud: 9°26'20.09"N Longitud: 83°37'37.33"O Altitud: 1.140 Mts. S.n.m Características: Cantidad de antenas: 4 Potencia de salida de los equipos: 20 dbi Antena Principal: Línea de conexión: Brasilia - Chimiroi Feq. 5720 Mhz Potencia: 21 dbi Antenas Clientes: SECTORIAL UBIQUITTI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido. Cantidad: 3 Feq. 5610 MHz Potencia 22 dbi	Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Rivas Latitud: 9°27'42.90"N Longitud: 83°35'54.50"O Altitud: 1362 Mts. S.n.m Características: Cantidad de antenas: 4 Potencia de salida de los equipos: 23 dbi Antena Principal: Línea de conexión: Boston - San Gerardo Feq. 5810 Mhz Potencia: 24 dbi Antenas Clientes: SECTORIAL UBIQUITTI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido. Cantidad: 3 Feq. 5710 Mhz Potencia 22 dbi	Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Cajón Latitud: 9°17'11.23"N Longitud: 83°36'19.09"W Altitud: 625 Mts. S.n.m Características: Cantidad de antenas: 4 Potencia de salida de los equipos: 20 dbi Antena Principal: Línea de conexión: Boston - Pilar de cajon Feq. 5735 Mhz Potencia: 23 dbi Antenas Clientes: SECTORIAL UBIQUITTI 22dbi 120 Grados Cobertura Barrido. Cantidad: 3 Feq. 5730 MHz Potencia 22 dbi		

16 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 066-2021

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN SAN ANTONIO DE LA AMISTAD
7	Provincia: San José
	Cantón: Pérez Zeledón
	Distrito: Pejibaye
	Latitud: 9° 11' 52.64" N
	Longitud: 83° 32' 38.10" O
	Altitud: 783 Mts. S.n.m
	Características:
	Cantidad de antenas: 5
	Potencia de salida de los equipos: 20 dbi
	Antena Principal:
	Línea de conexión: - Boston - San Antonio
	Freq. 5710 Mhz
	Potencia: 20 dbi
Antenas Clientes:	
SECTORIAL UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 3	

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN SANTA CECILIA DE SAN PEDRO
8	Provincia: SAN JOSÉ
	Cantón: Pérez Zeledón
	Distrito: San Pedro
	Latitud: 9° 15' 15.62" N
	Longitud: 83° 31' 10.05" O
	Altitud: 623 Mts. S.n.m
	Características:
	Cantidad de antenas: 4
	Potencia de salida de los equipos: 20 dbi
	Antena Principal:
	Línea de conexión: San Antonio – Santa Cecilia
	Freq. 5745 Mhz
	Potencia: 22 dbi
Antenas Clientes:	
SECTORIAL UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 3	

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN VISTA MAR, PLATANARES
9	Provincia: San José
	Cantón: Pérez Zeledón
	Distrito: Platanares
	Latitud: 9° 10' 45.07" N
	Longitud: 83° 39' 17.60" O
	Altitud: 1067 Mts. S.n.m
	Características:
	Cantidad de antenas: 4
	Potencia de salida de los equipos: 20 dbi
	Antena Principal:
	Línea de conexión: Pilar, Cajón – Vista Mar
	Freq. 5705 Mhz
	Potencia: 22 dbi
Antenas Clientes:	
SECTORIAL UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 3	

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN SAN JOSECITO
10	Provincia: Puntarenas
	Cantón: OSA
	Distrito: Bahía Ballena
	Latitud: 9° 11' 46.65" N
	Longitud: 83° 45' 42.38" O
	Altitud: 249 Mts. S.n.m
	Características:
	Cantidad de antenas: 4
	Potencia de salida de los equipos: 24 dbi
	Antena Principal:
	Línea de conexión: Bahía Ballena – San Josecito
	Freq. 5745 Mhz
	Potencia: 22 dbi
Antenas Clientes:	
SECTORIAL UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 3	

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN BAHIA BALLENA, UVITA
11	Provincia: Puntarenas
	Cantón: Osa
	Distrito: Bahía Ballena
	Latitud: 9° 09' 18.59" N
	Longitud: 83° 44' 54.04" O
	Altitud: 2 Mts. S.n.m
	Características:
	Cantidad de antenas: 5
	Potencia de salida de los equipos: 23 dbi
	Antena Principal:
	Línea de conexión: Principal, Bahía Ballena
	Freq. 5515 Mhz
	Potencia: 27 dbi
Antenas Clientes:	
SECTORIAL UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 4	

WIRELESS COMMUNICATIONS CR.

ANTENA	UBICACIÓN ISLA DEL CAÑO
12	Provincia: Puntarenas
	Cantón: Osa
	Distrito: Corcovado
	Latitud: 8° 42' 47.92" N
	Longitud: 83° 52' 8.26" O
	Altitud: 42 Mts. S.n.m
	Características:
	Cantidad de antenas: 3
	Potencia de salida de los equipos: 23 dbi
	Antena Principal:
	Línea de conexión: Bahía Ballena – Isla Caño
	Freq. 5515 Mhz
	Potencia: 27 dbi
Antenas Clientes:	
SECTORIAL UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 2	

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por el señor KEILOR VALERIO, se considera que cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de*

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, el señor KEILOR VALERIO, aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último y único período fiscal de su actividad económica terminado en diciembre 2020 (su negocio inició en el año 2019).

De acuerdo con la información presentada, el señor KEILOR VALERIO, aun siendo un negocio nuevo, obtuvo utilidades positivas, las que sumadas a los aportes de capital realizados por el dueño, le han permitido acumular un patrimonio mayor al inicial.

Acorde con lo ocurrido con las utilidades, el señor KEILOR VALERIO obtuvo, en el citado período fiscal, superávit de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que el señor KEILOR VALERIO está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de San José cantón Pérez Zeledón y provincia de Puntarenas cantón Osa, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“(…)

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que el señor KEILOR VALERIO cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento, según se expone a continuación:

- a) El señor KEILOR VALERIO FONSECA, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, mediante los documentos con números de ingreso NI-07509-2021, NI-08646-2021, NI-08665-2021, NI-09295-2021, NI-09652-2021, presenta una solicitud de autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto, ambas a través de redes inalámbricas; en el cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José y el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como KEILOR VALERIO FONSECA, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-06145-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico keilorvalerio_07@hotmail.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor KEILOR VALERIO FONSECA, según consta en el NI-08646-2021.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- e) *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que el señor KEILOR VALERIO FONSECA (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-07509-2021.*
- f) *El señor KEILOR VALERIO FONSECA se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 8 de setiembre del 2021.*

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 08/09/2021

Nombre	KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA
Lugar de Pago	S ISIDRO GRAL
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 00113540360 a nombre de KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 08/09/2021 a las 12:11

Aceptar

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 la autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de San José cantón Pérez Zeledón y provincia de Puntarenas cantón Osa, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, para lo cual procede autorizar al

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, título habilitante para para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de San José cantón Pérez Zeledón y provincia de Puntarenas cantón Osa, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08558-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360.
2. Otorgar autorización al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.
3. Apercibir al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que se ofrezcan servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.

6. Apercibir al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
7. Indicar al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en la provincia de San José cantón Pérez Zeledón y provincia de Puntarenas cantón Osa.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, estará obligado a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera*

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360, estará obligado a cancelar oportunamente el

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): El ahora autorizado debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico keilorvalerio_07@hotmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	KEILOR VALERIO FONSECA , a título personal
Cédula física:	cédula de identidad número 1-1354-0360
Representación Judicial y Extrajudicial:	Keilor Valerio Fonseca portador de la cédula de identidad número 1-1354-0360
Correo electrónico de contacto	keilorvalerio_07@hotmail.com
Número de expediente Sutel	V0219-STT-AUT-00871-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto
Zona de Cobertura:	cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

5.3 - Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CallMyWay.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud de recurso numérico de cobro revertido nacional 800's, a favor de Call My Way, N. Y., S. A. Al respecto, se da lectura al oficio 08561-SUTEL-DGM-2021, del 10 de septiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de asignación de dos (2) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional.

Expone los antecedentes del caso, así como los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08561-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-066-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08561-SUTEL-DGM-2021 del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso numérico de cobro revertido nacional 800's, presentada por Call My Way, N. Y. S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-197-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

1. Que mediante los oficios 415_CMW_21 (NI-11149-2021) y 416_CMW_2021 (NI-11404-2021) recibidos el 02 y 06 de setiembre del 2021, respectivamente, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - 800-0263272 para uso de la empresa Compañía Farmacéutica S.A., según lo señalado en el oficio 415_CMW_21 (NI-11149-2021) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
 - 800-8008181 para uso de la persona física Víctor Guillén Porras, según lo señalado en el oficio 416_CMW_2021 (NI-11404-2021) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011
2. Que mediante el oficio 08561-SUTEL-DGM-2021 del 10 de septiembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08561-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-0263272 y 800-8008181.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tienen que las citadas solicitudes se relacionan con la petición varios clientes al operador CallMyWay NY S.A., que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0263272	Cobro Revertido Nacional	Compañía Farmacéutica S.A.
800	800-8008181	Cobro Revertido Nacional	Víctor Guillén Porras

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-0263272 y 800-8002121, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-0263272 y 800-8008181, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

3. Sobre las solicitudes de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en los documentos 415_CMW_2021 (NI-11149-2021) y 416_CMW_2021 (NI-11404-2021) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.*

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso, corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física, número de cédula de identidad, entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada por el señor Marco Montoya Leandro, como apoderado generalísimo y Gerente de la sociedad Compañía Farmacéutica S.A. y el señor Víctor Guillén Porras se encuentran disponibles en los enlaces electrónicos de consultas públicas de las plataformas de información tanto del Registro Público como del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0263272	Cobro Revertido Nacional	Compañía Farmacéutica S.A.
800	800-8008181	Cobro Revertido Nacional	Víctor Guillén Porras

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.
(...)"*

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0263272	Cobro Revertido Nacional	Compañía Farmacéutica S.A.
800	800-8008181	Cobro Revertido Nacional	Víctor Guillén Porras

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs)

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6.1. *Informe sobre los resultados del Concurso 10-2021, plaza 51202.*

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y la funcionaria Norma Cruz Ruiz para el conocimiento del siguiente tema.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, en relación con los resultados del concurso 10-2021, para realizar el reclutamiento y selección de personal para ocupar interinamente la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnologías de la Información.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a. 08563-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y el señor Eduardo Arias Cabalceta, jefatura superior de la plaza vacante, quienes emiten la recomendación de selección a favor del señor Diego Armando Piedra Marín, cédula de identidad número 304040513, para ocupar de manera interina la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.
- b. 08570-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, hasta el 21 de junio de 2022 inclusive.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz expone el tema y señala que el concurso indicado tiene como propósito sustituir la plaza que quedó vacante con la renuncia del señor Christopher Fonseca Salazar.

Añade que no se contaba con candidatos elegibles; se efectuó el concurso y la preselección de candidatos y como resultado de esta se identificaron cuatro candidatos que cumplen con los requisitos de admisibilidad.

Detalla los resultados obtenidos de las diferentes pruebas aplicadas y el resultado se trasladó al funcionario Alexander Herrera Céspedes, para la selección respectiva.

Como resultado, la recomendación del funcionario Herrera Céspedes y con la aprobación del señor Arias Cabalceta, se elige al candidato Diego Armando Piedra Marín, cédula de identidad número 304040513, para ocupar de manera interina la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.

Explica que el candidato obtuvo la calificación más alta en las pruebas aplicadas. Se refiere a sus atestados y experiencia y añade que el nombramiento es hasta el mes de julio del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

El señor Camacho Mora indica que revisó los atestados y experiencia y los resultados de las pruebas aplicadas al candidato y está de acuerdo con la recomendación de nombramiento.

La señora Vega Barrantes señala que en vista de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas y la revisión de sus atestados y experiencia, se pliega a la recomendación presentada por lo Unidad de Recursos Humanos.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-066-2021

RESULTANDO QUE:

Que mediante acuerdo 017-032-2021, de la sesión ordinaria 032-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de abril del 2021, se adoptó por unanimidad Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para realizar el reclutamiento y selección de personal para ocupar interinamente la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnologías de la Información. En caso de no haber elegibles u oferentes, publicar el concurso respectivo, con motivo de la renuncia del titular de la plaza.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) *Corresponde al Jерarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

- II. De conformidad con Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 08563-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y el señor Eduardo Arias Cabalceta, jefatura superior de la plaza vacante, quienes emiten la recomendación de selección a favor del señor Diego Armando Piedra Marín, cédula de identidad número 304040513, para ocupar de manera interina la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.
 - b. 08570-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, hasta el 21 de junio de 2022 inclusive.
2. Aprobar el nombramiento del señor *Diego Armando Piedra Marín, cédula de identidad número 304040513*, para ocupar de manera interina la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, hasta el 21 de junio de 2022 inclusive.
3. Que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos los candidatos de la nómina y los aspirantes del proceso así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, el mismo adquiera firmeza para que se coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de inicio del nombramiento y el ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.2. Propuesta de declaratoria de infructuoso Concurso 08-2021.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la declaratoria de infructuoso del concurso 08-2021.

Para conocer la propuesta, se presenta el oficio 08587-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta la propuesta indicada.

El señor Arias Cabalceta introduce el caso. Señala que el concurso corresponde a una plaza de Gestor Profesional en Regulación, por tiempo indefinido, para la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que se trata de la plaza código 95211; señala que se trata de un concurso ordinario que se publicó en junio del 2021. Señala que se recibieron 16 ofertas de servicio, de las cuales 7 cumplieron con los requisitos establecidos y de estos, ninguno aprobó la prueba técnica, lo cual fue comunicado a todos por correo electrónico y no se recibió ninguna apelación en el plazo establecido.

Por lo indicado, señala que se solicita al Consejo declarar infructuoso el concurso indicado, en vista de que no se cumplió con el objetivo de lograr la contratación de personal idóneo para la plaza indicada.

Agrega que se solicita la autorización para realizar nuevamente el concurso para llenar la plaza vacante código 95211.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08587-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

ACUERDO 013-066-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08587-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la declaratoria de infructuoso del concurso 08-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-198-2021

DECLARAR INFRUCTUOSO EL CONCURSO ORDINARIO 08-2021 PARA OCUPAR LA PLAZA POR TIEMPO INDEFINIDO DE GESTOR PROFESIONAL EN REGULACIÓN DE LA UNIDAD DE CALIDAD DE REDES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE PLAZAS QUE QUEDEN VACANTES EN ESA CLASE Y CARGO.

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00730-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante solicitud de apertura de reclutamiento y selección personal No.04-2021, del 19 de enero del 2021, la Dirección General de Calidad presentó solicitud de inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza 95211, a realizar de conformidad con el “Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados, conocido como Ordinario”.
2. Que mediante el acuerdo 032-023-2021, del 13 de mayo del 2021 el Consejo de Sutel, adoptó lo siguiente “Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que realice los trámites correspondientes para llenar la plaza 95211 Profesional 2 de la Dirección General de Calidad, misma que deja vacante el funcionario Allan Corrales Acuña.
3. Que la Unidad de Recursos Humanos publicó el concurso 08-2021 del 03 de junio al 11 de junio de 2021, el concurso 08-2021, para ocupar la plaza por tiempo indefinido de Gestor Profesional en Regulación para la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, la publicación fue divulgada mediante la página web de Sutel, diferentes plataformas de bolsas de empleo de los colegios profesionales correspondientes, correo institucional de Sutel y Aresep.

CONSIDERANDO:

- I. Que la fase de reclutamiento del concurso 08-2021 se realizó del 03 de junio al 11 de junio de 2021, durante dicho período se recibieron un total de 16 ofertas de servicio en línea mediante la plataforma de “Microsoft Forms” y mediante correo electrónico fueron recibidos los respectivos atestados.
- II. Que durante la fase de preselección se analizaron las ofertas de servicio recibidas y los respectivos atestados y, de conformidad con los predictores de preselección establecidos en la base de selección del concurso, 7 oferentes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- III. Que, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2021, se notificaron a todos los oferentes que no superaron la prueba técnica. No se recibieron apelaciones.
- IV. Que debido a la situación expuesta en los párrafos anteriores no se cumple con el objetivo fundamental de la fase de reclutamiento y selección, la cual consiste en seleccionar el candidato (a) idóneo para ocupar el puesto.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, anteriormente, la normativa vigente, corresponde al Consejo de la Sutel, la declaratoria de infructuoso del concurso, por ser el órgano que autorizó el proceso concursal.

RESUELVE:

1. Declarar infructuoso *el concurso ordinario 08-2021, para ocupar la plaza 95211, a realizar de conformidad con el "Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados, conocido como Ordinario"*.
2. Autorizar a realizar nuevamente la publicación del concurso ordinario para ocupar por plazo indefinido la plaza código 95211, clase profesional 2, cargo gestor profesional en regulación en la Dirección General de Calidad, según los términos de la solicitud ajustada que presente la Dirección General de Calidad.
3. Ajustar la base de selección en lo que se considere necesario, según las modificaciones que presente la Dirección General de Calidad en la solicitud de reclutamiento.
4. Autorizar la publicación del concurso ordinario nuevamente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.3. Propuesta de estudio de reasignación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, para la reasignación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08247-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz se refiere al caso y señala que se trata de un estudio de reasignación que se solicitó para el puesto 52204, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y está ocupado por la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Se refiere al estudio efectuado, con la aplicación de la misma metodología que se utiliza para todos los casos, con el fin de determinar si efectivamente se ha presentado una variación en las funciones y responsabilidades asignadas a ese puesto en los últimos seis meses, de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y que podría justificar la reclasificación del puesto de Gestor Técnico a Gestor Profesional.

Expone los detalles de las labores asignadas a ese puesto. Indica que se realizaron las entrevistas correspondientes, se revisó la evidencia aportada para verificar la ejecución de esas funciones y se determinó que en el plazo de seis meses se han asignado esas labores a la funcionaria Quesada Chinchilla y se verificó también la incorporación de la funcionaria al colegio profesional respectivo.

Por lo indicado, señala que la recomendación de la Unidad a su cargo es que el Consejo apruebe la reclasificación expuesta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08247-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-066-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08247-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe para la reasignación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-199-2021

**ESTUDIO DEL PUESTO 52204, ACTUALMENTE OCUPADO POR LA FUNCIONARIA
NICOLE QUESADA CHINCHILLA, UBICADO EN LA UNIDAD DE CALIDAD DE
REDES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DE LA SUTEL**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00029-2021

RESULTANDO:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

1. El puesto 52204 se encuentra actualmente OCUPADO POR LA FUNCIONARIA Nicole Quesada Chinchilla, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 52204, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 8 de marzo del 2021.
3. Mediante el oficio 05034-SUTEL-DGC-2021 del 15 de junio del 2021, el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad y el señor César Valverde Canosa, jefe de la Unidad Calidad de Redes, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud, junto con el formulario de solicitud estudio individual de puesto aprobado por la jefatura, para que se realizara el estudio del puesto actualmente ocupado por la funcionaria Quesada Chinchilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, vigente.
4. Mediante el oficio 08472-SUTEL-DGO-2021 del 8 de setiembre del 2021, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos, al cual adjunta el informe con los resultados del estudio del puesto código 52204, ocupado por la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

“VI. Análisis del puesto

6.1 Descripción de funciones del puesto

La jefatura confirma en el citado apartado exclusivo del cuestionario, la diferencia esencial respecto a las funciones que realizaba anteriormente en el puesto en estudio; a saber:

Las funciones desempeñadas por la señorita Quesada Chinchilla desde el mes de mayo de 2017 (bajo supervisión de la Licda. Natalia Ramírez Profesional 5) y las funciones actuales de enlace, articulación, conducción y ejecución de actividades profesionales derivadas de los procesos y subprocesos de trabajo de la Dirección General de Calidad, sea tramitación de procedimientos administrativos en todas sus etapas, emisión de criterios jurídicos sobre los incidentes de nulidad y fase recursiva sobre los actos finales de los procedimientos administrativos, traslado de expedientes a otras direcciones por temas de competencia, atención y evacuación de consultas realizadas por compañeros, superiores y público en general, homologación de contratos, aasesoramiento (sic) de índole legal sobre alertas de las afectaciones generales de servicios, informes de resultados de proyectos operativos de la Dirección (incluso es encargada de algunos proyectos), atención de solicitudes de información presentadas por la Sala Constitucional, Defensoría de los Habitantes, Comisión Nacional del Consumidor, Agencia de Protección de Datos y otras, resolución alterna de conflictos, análisis de proyectos de Ley, elaboración de proyectos de Reglamentos, procedimientos, resoluciones de alcance general se han asignado con regularidad a la funcionaria Quesada Chinchilla.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Las funciones realizadas por la señorita Quesada Chinchilla son tareas de mayor responsabilidad, esfuerzo mental, análisis diario, atención al detalle, capacidad de juicio, orientación al logro. La asignación de las funciones se realizó, porque cada año entra una mayor cantidad de reclamos interpuestos por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, mayor ingreso de consultas, recursos de amparo, solicitudes de la Defensoría, homologación de contratos, nuevos proyectos operativos por desarrollar de parte de la DGC. Esto conlleva necesariamente, a una mayor colaboración por parte de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, especialmente ante la escasez de personal de abogados que en su momento se presentó.(..).(El subrayado no es del original).

Señala la jefatura además en las siguientes preguntas:

1. Señale cuáles son los beneficios que ha tenido la dependencia con el cambio en las funciones.

“El principal beneficio ha sido que la colaboración de la señorita Quesada Chinchilla ha permitido el avance notorio de los periodos 2019 y 2020 donde se ha logrado atender más del 100% de las reclamaciones ingresadas en cada periodo, pudiendo atender gestiones de periodos anteriores y disminuyendo el tiempo de espera por resolución de reclamaciones. Esta situación no es menor y se reconoce el esfuerzo y aporte de la señorita Quesada Chinchilla”. (..).(El subrayado no es del original).

2. Cuáles son las tareas desempeñadas en el puesto analizado, que considera son las más relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

“Las principales tareas desempeñadas por la señorita Quesada Chinchilla corresponden a su desempeño como Órgano Director en la ejecución de procedimientos sumarios de reclamaciones, que implican realizar informes de alta complejidad que involucran no solo un manejo de principios jurídicos generales, sino también conocimiento avanzado y específico en la regulación de los derechos de los usuarios finales, tanto en lo relativo a las disposiciones aplicables de la Ley General de Telecomunicaciones, como al manejo completo de las regulaciones establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Esta tarea también involucra el seguimiento del cumplimiento por parte de los operadores y proveedores de las disposiciones establecidas en las resoluciones de la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL.

La siguiente actividad en relevancia corresponde a la evaluación de las solicitudes de homologación contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones, las cuales involucran la verificación de los términos contractuales para eliminar cláusulas abusivas o desproporcionadas, así como evitar redacciones confusas que lleven a diversas interpretaciones del contenido de estos contratos. Este proceso involucra alto conocimiento en la Ley General de Telecomunicaciones y reglamentos antes citados, así como la normativa de protección al consumidor que resulta aplicable de forma supletoria.

La tercera actividad corresponde a la generación de propuestas regulatorias o procedimientos para la aplicación de la regulación, que también tienen como base el alto conocimiento regulatorio pero también, el análisis de las funciones y potestades de la Sutel y su Consejo según los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593.”(El subrayado no es del original).

Cambios producidos en el puesto y criterio expuesto por la jefatura al respecto, son los siguientes:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Indique los cambios sustanciales y permanentes en las funciones desempeñadas en el puesto que ocupa actualmente, en los últimos 6 meses como mínimo. (Adjuntar la evidencia documental respectiva).		
Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
1. Encargada de la tramitación de procedimientos administrativos en todas sus etapas.	La tramitación del procedimiento administrativo implica resolver medidas cautelares, redactar actos de inicio del procedimiento, participar activamente en la conformación de órganos directores, resolver excepciones previas, preparar las resoluciones sobre los incidentes, efectuar levantamiento de actas, emitir el informe de recomendación respectivo, realizar análisis de valoración de la prueba conforme a la sana crítica, realizar traslados a conclusiones.	Elaboración de informes: 12/05/2017
	Los casos se asignaban a la señorita Quesada Chinchilla como abogada, bajo supervisión de la Licda. Natalia Ramírez (Profesional 5), debido al aumento del ingreso de reclamos en la Dirección General de Calidad, así como la escasez de abogados.	
	Se delegó esta función por la capacidad de trabajo bajo presión y alta tasa de rendimiento de las labores encomendadas de la funcionaria Quesada Chinchilla, lo cual ha sido siempre resaltado por las jefaturas en las evaluaciones del desempeño.	Firma de informes:
	A partir del momento de la incorporación de la señorita Quesada Chinchilla al Colegio de Abogados, en el mes de diciembre de 2020, participa en la conformación de órganos directores, firma los informes y los criterios jurídicos respectivos.	dic-20
2. Analizar y emitir criterio jurídico sobre los incidentes de nulidad y fase recursiva sobre los actos finales de los procedimientos administrativos.	Consiste en redactar criterios jurídicos sobre recursos ordinarios (revocatoria e informes de apelación para el Consejo, resolver incidentes procesales y preparar resoluciones finales del procedimiento administrativo.	Elaboración de informes: 6/4/2017
	También abarca el análisis de los recursos de adición y aclaración a los actos finales del procedimiento sumario.	
	Se delegó esta función a la señorita Quesada Chinchilla por la capacidad de trabajo bajo presión y alta tasa de rendimiento de las labores encomendadas.	
3. Trasladar expedientes a otras direcciones o instituciones por criterios de competencia.	A partir del momento de la incorporación de la señorita Quesada Chinchilla al Colegio de Abogados en el mes de diciembre de 2020, participa en la conformación de órganos directores, firma los informes y los criterios jurídicos respectivos.	Firma de informes: 12/05/2017
	Elaborar los archivos de los reclamos presentados por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones por motivos de incompetencia. Se delegó esta función en la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento en la normativa de protección al usuario final, así como por la habilidad de tramitar los casos de una forma más expedita.	
4. Atención y evacuación de consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros y público en general, relacionadas con el proceso de atención de quejas y procedimientos administrativos.	Asesoramiento de índole legal y emisión de criterios (verbal o escritos) en asuntos de quejas y protección al usuario final ya sean formuladas por los superiores, compañeros o público en general.	2020
	Atención de escalamientos de llamadas, contacto institucional, coordinación, colaboración con el protocolo de respuestas a brindarse a los usuarios finales.	

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Indique los cambios sustanciales y permanentes en las funciones desempeñadas en el puesto que ocupa actualmente, en los últimos 6 meses como mínimo. (Adjuntar la evidencia documental respectiva).		
Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
	Se delegó esta función en la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento que posee en la normativa de protección de derechos de usuario final, así como por el elevado número de consultas que ingresan y la escasez de personal que en su momento se presentó.	
5. Homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones	<p>Participar en el asesoramiento de índole legal y emisión de criterios de recomendación para la homologación de contratos.</p> <p>Revisar el documento a la luz de la normativa de protección de derechos de los usuarios finales, realizar observaciones al documento, atender consultas, coordinar reuniones con los operadores/proveedores, tramitar solicitudes (prórrogas, suspensiones) y realizar el archivo de solicitudes. A su vez, implica la elaboración de los informes de recomendación para el Consejo, así como el acuerdo respectivo (que puede ser simple o motivado, según corresponda).</p> <p>Desde el mes de mayo de 2017 al día de hoy (marzo 2021), la señorita Quesada Chinchilla ha trabajado en la revisión de los contratos de varios operadores, entre ellos, RACSA, Cable Max, Metrocom, Luxuz, BNET y Transdatelecom.</p> <p>Se delegó esta función a la señorita Quesada Chinchilla dado el aumento en la solicitud de homologaciones por parte de los regulados y por el conocimiento y la capacidad que posee para realizar este tipo de procedimiento de forma exitosa.</p>	12/5/2017
6. Asesoramiento de índole legal sobre alertas de las afectaciones generales de servicios, mediante solicitudes de información, comunicaciones internas de seguimiento y preparación de resoluciones de apercibimiento para los administrados.	<p>Efectuar los oficios dirigidos a operadores donde se percibe el cumplimiento de las obligaciones regulatorias en protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>Alertar sobre las afectaciones a los usuarios mediante los ingresos masivos de quejas.</p> <p>Atender solicitudes sobre procedimientos administrativos, solicitudes de información, requerimientos de los operadores/proveedores, autorizaciones, inspecciones, prevenciones y reuniones con operadores y proveedores.</p> <p>Comunicaciones internas de seguimiento/alerta de las situaciones irregulares en los servicios y deberes de los operadores.</p> <p>Preparar las resoluciones de apercibimiento para los operadores y proveedores, así como la respectiva resolución de recomendación al Consejo de la SUTEL.</p> <p>Se asignó esta función a la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento en temas de protección a usuario final, así como por el aumento en la presentación de reclamos ante la DGC.</p>	2020

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Indique los cambios sustanciales y permanentes en las funciones desempeñadas en el puesto que ocupa actualmente, en los últimos 6 meses como mínimo. (Adjuntar la evidencia documental respectiva).		
Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
7. Participación, apoyo y coordinación de las actividades de capacitación a los operadores de servicios de telecomunicaciones en materia de derechos de los usuarios finales.	La señorita Quesada Chinchilla es la encargada del proyecto de la Dirección General de Calidad de Seguimiento al acuerdo del Consejo 017- 083-2018 del 6 de diciembre del 2018 sobre la resolución de reclamaciones. A raíz de este acuerdo, se suscribieron una serie de cartas de compromiso con los Gerentes de los operadores/ proveedores de los servicios de telecomunicaciones, que a su vez implicó la obligación por parte de la Dirección General de Calidad de brindar capacitaciones al personal de los regulados.	22/5/2019
	Capacitar al personal de varios operadores como Telecable (Sede Sabana) y Tigo (Sedes Fórum-Puntarenas) durante el año 2019 y también se capacitó a RACSA en el mes de enero del año 2020.	
	Elaborar las presentaciones en Power Point sobre los temas que se abarcan en materia de protección de los derechos de los usuarios finales.	
	Aclarar dudas e interactuar con el personal de los operadores/ proveedores.	
	Se delegó esta función a la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento en normativa en protección de usuario final, por la capacidad de oratoria que posee, por ser la encargada del proyecto en cuestión y adicionalmente, por la escasez de personal que en su momento se presentó.	
8. Proposición, ejecución y preparación de informes de resultados de proyectos operativos de la Dirección.	Encargada del proyecto de la Dirección General de Calidad de Seguimiento al acuerdo del Consejo 017- 083-2018 del 6 de diciembre del 2018 sobre la resolución de reclamaciones. Se delegó esta función en la señorita Quesada Chinchilla, por la necesidad de atender los casos de reclamaciones de una forma más expedita, por lo que surgió la iniciativa de informar al Consejo sobre el aumento de reclamos y sobre la escasez de personal de abogados que en su momento se presentó.	Elaboración Informes para el Consejo: 22/11/2018
	La necesidad de resolver las reclamaciones de una forma más expedita conllevó a la implementación del "Protocolo de Facilitación", Tarea QT09 y la Tarea QT16 de realizar un análisis de factibilidad y estudio de mercado para la creación de una aplicación para promover la facilitación.	
	Los últimos proyectos se asignaron a la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento que posee en temas de resolución alterna de conflictos y por la alta tasa de cierres de casos que realiza. Adicionalmente, por la formación que está adquiriendo en materia de contratación administrativa al estar cursando la especialidad en dicha área.	Como encargada de proyectos: 18/02/2019
9. Entrenadora de los compañeros de nuevo ingreso de la Dirección General de Calidad.	Colaborar con el entrenamiento de los compañeros nuevos. Se delegó esa función a la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento en la normativa, de protección al usuario final, tramitación de procedimientos administrativos y por la facilidad que tiene de explicar los temas jurídicos de forma sencilla.	2019

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Indique los cambios sustanciales y permanentes en las funciones desempeñadas en el puesto que ocupa actualmente, en los últimos 6 meses como mínimo. (Adjuntar la evidencia documental respectiva).		
Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
10. Atender, resolver consultas, entre usuarios finales, operadores y la Unidad Jurídica y otros entes gubernamentales tales la Sala Constitucional, Defensoría de los Habitantes, Comisión Nacional del Consumidor, Agencia de Protección de Datos y otras.	Atender y evacuar consultas institucionales recibidas mediante correos en el medio institucional info@sutel.go.cr.	21/8/2018
	Atender de los Recursos de Amparo presentados ante la Sala Constitucional.	
	Atender dudas y consultas de funcionarios de la administración propias de la actividad, a solicitud de mis superiores.	
	Se delegó esta función a la señorita Quesada Chinchilla por el aumento en el ingreso de consultas, por la capacidad de trabajo bajo presión de la funcionaria, así como habilidad en la redacción de las respuestas a dichas consultas.	
11. Manejo de conflictos y facilitación de acuerdos entre operadores y usuarios para la resolución alterna de conflictos.	Colaborar como mediadora/ conciliadora en la aplicación de mecanismos de resolución alterna de conflictos.	abr-17
	Apoyar de forma constante a los operadores ICE y Telecable para lograr mayor cierre de casos de forma semanal.	
	Coordinar reuniones de seguimiento y atender consultas referentes al proceso de facilitación/ conciliación y de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos.	
	Acercar a las partes para fomentar el diálogo.	
	Contactar vía llamada telefónica al usuario para confirmar su consentimiento informado.	
	Elaborar los oficios de cierre por desistimiento o renuncia del usuario.	
	Se delegó esta función a la señorita Quesada Chinchilla, por la necesidad de cerrar los casos de una forma más expedita, así como por la escasez de personal de abogados que en su momento se presentó.	
Adicionalmente, por el conocimiento que la señorita Quesada Chinchilla posee al ser mediadora/ conciliadora certificada.		
12. Participar y brindar apoyo interdisciplinario en giras institucionales para proyectos para la Dirección.	Participar en las encuestas de percepción del usuario final.	nov-19
	Participar en la implementación de encuestas en Multiplaza del Este, Multiplaza Escazú, Mall San Pedro y San Ramón.	
	Se delegó esta función a la señorita Quesada Chinchilla, por la escasez de personal que en su momento se presentó y por la necesidad del apoyo legal ante las consultas de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.	
13. Análisis de proyectos de Ley, elaboración de proyectos de Reglamentos, procedimientos, resoluciones de alcance general.	Colaborar en el análisis, emisión de criterio y aplicación de observaciones en los proyectos de ley. Elaborar resoluciones de alcance general, por ejemplo, el Protocolo de facilitación para la atención de controversias en la SUTEL, lo cual implicó una serie de reuniones con la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos (DINARAC), investigación del mecanismo de facilitación, búsqueda de doctrina, jurisprudencia, redacción del documento y aplicación de mejoras solicitadas por el Director de la Dirección Nacional de Resolución Alterna	2019

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Indique los cambios sustanciales y permanentes en las funciones desempeñadas en el puesto que ocupa actualmente, en los últimos 6 meses como mínimo. (Adjuntar la evidencia documental respectiva).		
Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
	de Conflictos Franklin Paniagua. El protocolo de facilitación elaborado por la señorita Quesada Chinchilla contó con el aval de la DINARAC y se catalogó como un instrumento “novedoso” para la atención de quejas en la Sutel y que, serviría de modelo para otras instituciones. Se delegó esa función a la señorita Quesada Chinchilla por el conocimiento que posee en el tema de resolución alterna de conflictos, al ser mediadora/conciliadora certificada y la necesidad de contar con personal calificado para el manejo de los proyectos operativos de la DGC.	
14. Revisar admisibilidad, tramitar y resolver las gestiones de reclamos administrativos.	Valorar legalmente sobre la admisibilidad formal de reclamos. Una vez que se determina que falta algún requisito de admisibilidad del reclamo, proceder con la elaboración del oficio de prevención al usuario, para que en el plazo de 5 días a partir de su notificación subsane la omisión. Redactar y brindar seguimiento de las prevenciones a reclamos incompletos. Informar del cumplimiento de prevención a la jefatura inmediata. En caso de que el usuario no subsane, proceder con el oficio de cierre respectivo. Elaborar los criterios jurídicos de recursos de revocatoria e informe de apelación al Consejo, en el supuesto de que el usuario presente recurso por el archivo de su reclamo ante el incumplimiento de la prevención. Esta es una labor propia de la categoría de Gestor Técnico en Regulación, que al día de hoy dada la habilidad en el manejo y el orden de prevenciones las sigue realizando la señorita Quesada Chinchilla.	abr-17
15. Gestionar el control, actualización y reporte de las reclamaciones en el programa Excel.	Reportar de forma semanal los cambios en el estado de las reclamaciones en el programa Excel. El Excel es la herramienta de control del flujo de reclamos, por lo que, es indispensable que se mantenga actualizada la información allí contenida. Esta es una labor propia de Gestor Técnico, pero que al día de hoy por la habilidad en el manejo y el orden la sigue realizando la señorita Quesada Chinchilla.	abr-17

De lo anterior se desprende que las funciones principales que se realizan en el puesto, de mayor relevancia son las siguiente:

- Desempeño como Órgano director en la ejecución de procedimientos sumarios de reclamaciones;
- evaluación de las solicitudes de homologación contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones;
- generación de propuestas regulatorias o procedimientos para la aplicación de la regulación, que también tienen como base el alto conocimiento regulatorio.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Finalmente, cabe señalar que lo antes expuesto se alinea con las funciones de la Unidad de Calidad de Redes.

6.2 Razones que originan el cambio en el puesto

Mediante el correo electrónico de fecha 8 de setiembre del 2021, en cumplimiento del artículo 52 del RAS, el señor Glenn Fallas, director general de Calidad director general de calidad, se hace constar lo siguiente:

1. Razones o hechos de la variación del puesto

“La variación de las labores de Nicole Quesada ha obedecido a la necesidad de la Dirección de atender las reclamaciones de los usuarios finales, esto considerando la tendencia sostenida de crecimiento en el volumen de reclamaciones ingresadas a la Dirección, con especial énfasis en las que corresponden a la atención de procedimientos sumarios que requieren un especialista legal para su elaboración. En este sentido en periodo 2020 se registró el ingreso de 1264 reclamaciones cifra superior a las ingresadas en el 2019, lo cual implica un déficit de atención de reclamaciones del periodo 2020, que a la fecha se registra en 35 reclamaciones aún pendientes de procedimientos sumarios de dicho periodo y 129 reclamaciones del periodo 2021 que igualmente deben ser atendidas por procedimientos sumarios”.

2. Impacto en la variación del puesto

Indica la jefatura inmediata en el formulario que:

“El principal beneficio ha sido que la colaboración de la señorita Quesada Chinchilla ha permitido el avance notorio de los periodos 2019 y 2020 donde se ha logrado atender más del 100% de las reclamaciones ingresadas en cada periodo, pudiendo atender gestiones de periodos anteriores y disminuyendo el tiempo de espera por resolución de reclamaciones. (...)”.

Amplía el señor Glenn Fallas el impacto de la variación en el puesto, mediante correo electrónico del 8 de setiembre del 2021, señalando que:

“(…) debo hacer referencia a que en el periodo que el apoyo de Nicole Quesada con énfasis en la atención de procedimientos sumarios, ha implicado que la meta propuesta en este año para cierres de procedimientos pendientes del 2020 se logre con holgura en el 2021 permitiendo atender una mayor cifra de la planificada, de las 129 reclamaciones pendientes del 2021, que implicará un mejor servicio al público por parte de la SUTEL, al permitir la reducción de los plazos promedio de atención de reclamaciones en procedimientos sumarios.

En este sentido, la labor de Nicole Quesada no ha sido menor para la Dirección y su impacto es constable en las cifras de las atenciones a procesos sumarios de toda el área. Asimismo, la señora Quesada no solo se enfoca en atención de procedimientos, sino también ha sido clave en las fases de admisibilidad y en la facilitación, incluso al haber propuesto la actualización del procedimiento de facilitación que logró concretarse en la resolución RCS-107-SUTEL-2021 del 27 de mayo del 2021, publicada en La Gaceta del 4 de junio del 2021”. (EL subrayado no es del original).

De lo anterior se desprende que la variación de funciones en el puesto, desde diciembre 2020, tiene un impacto positivo en la prestación de servicios de la Sutel. Lo anterior pudo evidenciarse mediante la entrevista realizada y evidencias analizadas que demuestran los criterios que ella

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

emite como profesional e instrumentos que ha elaborado como parte de su gestión, tal es el caso del protocolo “actualización del protocolo para la facilitación de reclamaciones presentadas ante la superintendencia de telecomunicaciones por parte de los usuarios finales”, emitido mediante la resolución del Consejo RCS-107-SUTEL-2021.

6.3 Relación entre la dependencia y el puesto en estudio

El puesto analizado se ubica en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

De conformidad con el artículo 41, numeral 1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), las funciones de la dependencia donde se ubica el puesto son las siguientes:

“1. En materia de Calidad de Redes:

- a) *Analizar la información que los operadores remitan a la Sutel referida a los riesgos identificables en la seguridad de la red. En el caso de que se requieran tomar medidas para mitigar dichos riesgos, informará y recomendará al Consejo, las acciones y medidas a tomar, según corresponda.*
- b) *Velar para que los operadores y proveedores ofrezcan acceso a los usuarios finales con discapacidad a los servicios regulados en la Ley N° 8642 en condiciones no discriminatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de dicha ley.*
- c) **Analizar la comunicación de los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sobre los medios disponibles y los tiempos ofrecidos de atención de las reclamaciones que presenten los usuarios finales por violación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de dicha ley.**
- d) **Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642.**
- e) **Establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación de violación de derechos de los usuarios y cuando en derecho corresponda, ordenar resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa.**
- f) *Recomendar al Consejo de la Sutel la interposición de denuncias ante el Ministerio Público por las responsabilidades penales que se desprendan de las reclamaciones presentadas ante la Sutel.*
- g) *Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- h) *Inspeccionar y evaluar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá inspeccionar y evaluar las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones.*
- i) *Efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.”*

El puesto se relaciona directamente con los incisos c, d y e.

Actualmente, la estructura ocupacional de la Unidad de Calidad de Redes es la siguiente:

Área	Clase de puesto	Cargo
Calidad	Profesional Jefe	Jefe Unidad Calidad de Redes
Quejas y Controversias	Director	Director
Quejas y Controversias	Profesional 5	Especialista en Asesoría Jurídica
Quejas y Controversias	Profesional 2	Gestor Profesional en Regulación
Quejas y Controversias	Profesional 2	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Área	Clase de puesto	Cargo
Quejas y Controversias	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación
Quejas y Controversias	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación
Quejas y Controversias	Profesional 2	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica
Quejas y Controversias	Profesional 5	Especialista en Telecomunicaciones
Quejas y Controversias	Profesional 5	Especialista en Regulación
Quejas y Controversias	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación
Quejas y Controversias	Profesional 2	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica
Quejas y Controversias	Profesional 4	Coordinador de Regulación
Quejas y Controversias	Profesional 2	Gestor Profesional en Regulación
Quejas y controversias	Gestor Técnico (puesto en estudio)	Gestor Técnico en Regulación
Evaluación de Calidad	Profesional 5	Especialista en Asesoría Jurídica
Evaluación de Calidad	Profesional 5	Especialista en Telecomunicaciones
Evaluación de Calidad	Profesional 2	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica
Evaluación de Calidad	Profesional 2	Gestor Profesional en Regulación
Evaluación de Calidad	Profesional 2	Gestor Profesional en Regulación
Evaluación de Calidad	Profesional 5	Especialista en Telecomunicaciones
Evaluación de Calidad	Profesional 5	Especialista en Telecomunicaciones
Evaluación de Calidad	Profesional 2	Gestor Profesional en Asesoría Jurídica
Evaluación de Calidad	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación
Evaluación de Calidad	Profesional 5	Especialista en Telecomunicaciones
Evaluación de Calidad	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación
Evaluación de Calidad	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación
Evaluación de Calidad	Gestor Técnico	Gestor Técnico en Regulación

Como se observan, en lo destacado en negrita, los gestores técnicos se encuentran en la actividad de quejas y controversias y evaluación de la calidad; el puesto analizado se encuentra en la primera. La posible reasignación del puesto en estudio no afecta el equilibrio de la estructura ocupacional de la Unidad.

6.4 Comparativo entre las funciones del puesto con el cargo de gestor profesional en asesoría jurídica, clase de profesional 2

De acuerdo con lo indicado por la jefatura la similitud con los otros puestos de profesional 2 de la Unidad de Calidad de Redes que laboran en la materia de asesoría jurídica.

En el siguiente cuadro se comparan las actividades esenciales que se ejecutan con el cargo gestor profesional en asesoría jurídica (clase profesional 2); se hizo una comparación con el gestor técnico, que es la clasificación actual del puesto analizado, y, no es comparable en ninguna de sus funciones actuales.

El citado comparativo entre el cargo en el que se ubica actualmente el puesto analizado, con la clase de profesional 2, pero específicamente con el cargo de gestor profesional en asesoría jurídica. Las funciones se enmarcan con las funciones típicas representativas de la clase de profesional 2, casi en su totalidad.

De conformidad con lo anterior, el 93% de las actividades se ubican en la clase profesional 2, cargo gestor Profesional en asesoría jurídica; y solamente, la actividad 11, que representa un 7% del total de actividades, presenta características de profesional 3, según se observa en el cuadro siguiente:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas	Comparativo con cargo Gestor profesional en asesoría jurídica
<p>1. Encargada de la tramitación de procedimientos administrativos en todas sus etapas.</p>	<p>-El jefe asigna el caso a mi persona para tramitar como abogada.</p> <p>-Se procede a la brevedad con la apertura del procedimiento administrativo sumario, en el cual el Ing. Glenn Fallas nombra a mi persona como órgano director o en su momento, se nombraba a la Licda. Natalia Ramírez.</p> <p>- La tramitación del procedimiento administrativo implica resolver medidas cautelares, redactar actos de inicio del procedimiento, resolver excepciones previas, preparación de las resoluciones sobre los incidentes.</p> <p>efectuar levantamiento de actas, emitir el informe de recomendación respectivo, realizar análisis de valoración de la prueba conforme a la sana crítica, realizar traslados a conclusiones, atención de consultas por parte de los usuarios finales con respecto al estado del expediente.</p> <p>-La Atención de reclamaciones se da con base en los siguientes aspectos:</p> <p>a. Procedimiento de reclamaciones y vías alternas de resolución según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Resolución alterna de conflictos y el Reglamento de protección al usuario final de los servicios.</p> <p>b. Derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones según la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de protección al usuario final de los servicios.</p> <p>c. Obligaciones de los operadores de los servicios de telecomunicaciones según la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de protección al usuario final de los servicios.</p> <p>Aplicación de las leyes: Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Ley 8660.</p> <p>c. Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios</p> <p>d. Ley Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social</p> <p>e. Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.</p> <p>f. Ley de Autoridad la Reguladora de Servicios Públicos 7593.</p>	<p>30%</p>	<p>Tramitar procesos legales, incidentes procesales, reclamos, procesos de ejecución de sentencia y recursos de apelación, amparo y casación, contencioso de contratación administrativa entre otros.</p>
<p>2. Analizar y emitir criterio jurídico sobre los incidentes de nulidad y fase recursiva sobre los</p>	<p>-Redactar criterios jurídicos sobre recursos ordinarios contra actos finales o por excepciones procesales (revocatoria e informes de apelación para el Consejo de la SUTEL, resolución de incidentes procesales y preparación de</p>	<p>10%</p>	<p>Tramitar procesos legales, incidentes procesales, reclamos, procesos de ejecución de sentencia y recursos de</p>

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas	Comparativo con cargo Gestor profesional en asesoría jurídica
actos finales de los procedimientos administrativos.	<p>resoluciones finales del procedimiento administrativo.</p> <p>-Atención de recursos de adición y aclaración a los actos finales del procedimiento sumario.</p> <p>Resuelven solo revocatoria y los de apelación; excepcionalmente los de revisión.</p>		apelación, amparo y casación, contencioso de contratación administrativa entre otros.
<p>3. Trasladar expedientes a otras direcciones o por de instituciones por de criterios de competencia.</p>	<p>-Analizar la competencia de la SUTEL para tramitar el reclamo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>- Si se determina que no existe competencia conforme a la mencionada ley, se realiza el traslado al ente correspondiente, conforme a lo dispuesto en la 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos".</p> <p>-De previo al traslado del expediente, se realiza un auto de llamada al usuario, para informarle del traslado del expediente y plasmar consentimiento. Se le explica por qué la SUTEL es incompetente para tramitar su reclamo.</p> <p>-Se realiza un oficio de cierre y remisión a la entidad correspondiente con el expediente completo.</p> <p>-Para el presente tema, se elaboró por parte de la señorita Quesada Chinchilla el modelo de auto de llamada para el traslado a otros entes por incompetencia, es un tema que versa sobre mejora regulatoria, por ello era indispensable su implementación.</p>	4%	Tramitar procesos legales, incidentes procesales, reclamos, procesos de ejecución de sentencia y recursos de apelación, amparo y casación, contencioso de contratación administrativa entre otros.
<p>4. Atención y evacuación de consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros y público en general, relacionadas con el proceso de atención de quejas y procedimientos administrativos.</p>	<p>-Asesoramiento de índole legal y emisión de criterios (verbal o escritos) en asuntos de quejas y protección al usuario final ya sean formuladas por los superiores, compañeros o público en general.</p> <p>-Atención de escalamientos de llamadas, contacto institucional, colaboración con el protocolo de respuestas a brindarse a los usuarios finales.</p> <p>-Escalamiento de llamadas o correos por parte de info@sutel.go.cr y del Call Center para la atención de consultas puntuales y que, requieren un análisis legal más profundo para su atención.</p> <p>-Elaboración de respuestas, redireccionamiento de consultas y solicitudes, así como alerta general de situaciones que vulneran los derechos de los usuarios, mediante correos recibidos en el medio institucional info@sutel.go.cr</p>	4%	Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros, actores sociales y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas	Comparativo con cargo Gestor profesional en asesoría jurídica
<p>5. Homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>-Análisis de solicitudes de homologación de contratos de adhesión por parte de los regulados.</p> <p>Participar en El Asesoramiento de índole legal y emisión de criterios de recomendación para la homologación de contratos.</p> <p>-Analizar y revisar el documento presentado por el operador/ proveedor a la luz de la normativa de protección de derechos de los usuarios finales, realizar observaciones, atención de consultas, coordinación de reuniones con los operadores/ proveedores y sus abogados, tramitación de solicitudes (prórrogas, suspensiones) y archivo de solicitudes. -Elaborar los informes de recomendación para el Consejo, así como el acuerdo respectivo, que puede ser simple o motivado.</p>	<p>5%</p>	<p>Comprueba la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.</p>
<p>6. Asesoramiento de índole legal sobre alertas de las afectaciones generales de servicios, mediante solicitudes de información, comunicaciones internas de seguimiento y preparación de resoluciones de apercibimiento.</p>	<p>-Redactar oficios dirigidos a operadores donde se apercibe el cumplimiento de las obligaciones regulatorias en protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>-Alertar las afectaciones a los usuarios finales, mediante los ingresos masivos de quejas de sobre determinados temas.</p> <p>-Atender solicitudes sobre procedimientos, información, requerimientos, autorizaciones, prevenciones y reuniones con operadores/proveedores.</p> <p>-Comunicar internamente los seguimientos y alertas de las situaciones irregulares en los servicios y deberes de los operadores.</p> <p>-Preparar resoluciones de apercibimiento para los operadores y proveedores, así como la respectiva resolución de recomendación al Consejo de la SUTEL.</p>	<p>5%</p>	<p>Participar en el asesoramiento de índole legal y emitir criterios en asuntos de su competencia, proponiendo y ejecutando las acciones de carácter técnico-legal. (Clase de profesional 2)</p>
<p>7. Participación, apoyo y coordinación de las actividades de capacitación a los operadores de servicios de telecomunicaciones en materia de derechos de los usuarios finales.</p>	<p>-La señorita Quesada Chinchilla es la encargada de la Tarea QT08 de "Seguimiento al acuerdo del Consejo 017- 083-2018 del 6 de diciembre del 2018 sobre la resolución de reclamaciones". Los gerentes de los operadores firmaron cartas de compromiso con el Presidente del Consejo de la SUTEL y como parte del compromiso del regulador, nos solicitaron impartir capacitaciones a su personal (Contact Center) para prepararlos en los temas de protección al usuario final.</p>	<p>1%</p>	<p>Participar como Instructor en todas las acciones de capacitación que desarrolle la Institución que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario</p>

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas	Comparativo con cargo Gestor profesional en asesoría jurídica
	-Capacitar al personal de distintos operadores y proveedores como es el caso de Telecable (Sede Sabana) y Tigo (Sedes Fórum-Puntarenas) durante el año 2019 y también se capacitó a RACSA durante el año 2020. -Elaborar las presentaciones en Power Point sobre los temas que se abarcarán en materia de protección de los derechos de los usuarios finales. -Aclarar dudas y conversar con el personal de los operadores/ proveedores.		
8. Proposición, ejecución y preparación de informes de resultados de proyectos operativos de la Dirección.	- La señorita Quesada Chinchilla es la encargada de los proyectos de la Dirección General de Calidad, Tarea QT08 de <i>"Seguimiento al acuerdo del Consejo 017- 083-2018 del 6 de diciembre del 2018 sobre la resolución de reclamaciones"</i> , Tarea QT09 sobre la <i>"Consolidación del proceso de facilitación y factibilidad del centro de facilitación en la Sutel"</i> y Tarea QT16 de realizar un análisis de factibilidad y estudio de mercado para la creación de una aplicación para promover la facilitación. -Elaborar los informes técnicos de manera anual, semestral, mensual o trimestral, a solicitud de las Jefaturas inmediatas o de los miembros del Consejo.	5%	Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos.
9. Entrenar a los compañeros de nuevo ingreso en la Dirección General de Calidad.	-Entrenar a los compañeros de nuevo ingreso a la DGC tanto de temas de forma (operaciones institucionales, elaboración de oficios), así como en temas de fondo. En cuanto al fondo, implica explicar la tramitación de los procedimientos sumarios, elaboración de recursos, homologación de contratos, mecanismos de facilitación y cualquier otra información que sea relevante para los compañeros en materia de protección de usuarios finales. - Colaborar con los compañeros nuevos en la revisión de los escritos y aclaración de dudas sobre temas legales y de fondo para resolver las quejas de los usuarios finales, homologación de contratos y cualquier otro tema propio de la competencia de la Dirección General de Calidad.	2%	Orienta y capacita a profesionales de nuevo ingreso en los temas que corresponda y supervisa a los técnicos a su cargo
10. Atender, resolver consultas, entre usuarios finales, operadores y la Unidad Jurídica y otros entes gubernamentales	-Atender y evacuar consultas institucionales recibidas mediante correos recibidos en el medio institucional info@sutel.go.cr., en las cuales se requiere un análisis legal más profundo para brindar una respuesta. -Atender solicitudes de información de la Defensoría de los Habitantes.	5%	Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución e instituciones públicas y

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas	Comparativo con cargo Gestor profesional en asesoría jurídica
tales la Sala Constitucional, Defensoría de los Habitantes, Comisión Nacional del Consumidor, Agencia de Protección de Datos y otras.	-Atender los Recursos de Amparo presentados ante la Sala Constitucional. -Atender dudas y consultas de funcionarios de la administración propias de la actividad, a solicitud de mis superiores.		Empresas privadas
11. Manejo de conflictos y facilitación de acuerdos entre operadores y usuarios para la resolución alterna de conflictos.	-Colaborar como mediadora y conciliadora en la aplicación de mecanismos de resolución alterna de conflictos, para la atención expedita de las reclamaciones. -Apoyar de manera constante a los operadores como el ICE y Telecable para lograr mayor cierre de casos de forma semanal. -Reuniones de seguimiento y atención de consultas referentes al proceso de facilitación/ conciliación y de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos. -Acercar a las partes para fomentar el diálogo. -Contactar vía llamada telefónica a los usuarios involucrados para confirmar su eventual consentimiento informado. -Elaborar los oficios de cierre por desistimiento o renuncia del usuario. -Realizar reuniones semanales con la Gerencia de Telecomunicaciones del ICE y con el Gerente Legal de Telecable.	20% Resuelven en un 46% y un 50% de los casos	Analizar y resolver casos de quejas, conflictos y controversias en relación con la prestación de servicios públicos. (gestor profesional 2 en asesoría jurídica) Realizar los trámites que correspondan para la ejecución de las reuniones de conciliación cuando la queja presentada lo amerite. Recopilar los datos necesarios para la resolución de casos complejos, realizar los respectivos análisis y elaborar los informes respectivos que permitan la toma de decisiones de la jefatura superior. (Funciones del profesional 3
12. Participar y brindar apoyo interdisciplinario en giras institucionales para proyectos para la Dirección.	-Apoyar legalmente en temas de competencia de la Dirección General de Calidad. -Participar en giras de encuestas de percepción de calidad a los usuarios finales.	1%	Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos.
13. Análisis de proyectos de Ley, elaboración de proyectos de Reglamentos, procedimientos, resoluciones de alcance general.	-Colaborar en el análisis, emisión de criterio y aplicación de observaciones en los proyectos de ley, por ejemplo, la Propuesta sobre el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -Elaborar resoluciones de alcance general, el Protocolo de facilitación para la atención de controversias en la SUTEL.	5%	Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas	Comparativo con cargo Gestor profesional en asesoría jurídica
	-Reuniones de seguimiento con el Director General de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflicto. (DINARAC), Investigar doctrina sobre del mecanismo de facilitación, jurisprudencia, redactar el documento y aplicar las mejoras solicitadas por el Director de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos. -El protocolo se avaló por DINARAC y se catalogó como un instrumento “novedoso” para la atención de quejas. -En el presente año, se realizó una reunión de seguimiento con la nueva Directora de DINARAC, la MSc. Laura Ávila en el mes de febrero.		como consecuencia de las actividades que realiza
14. Revisar admisibilidad, tramitar y resolver las gestiones de reclamos administrativos.	-Valorar aspectos legales sobre admisibilidad formal de reclamaciones. Una vez que se determina que falta algún requisito de admisibilidad del reclamo, se debe elaborar el oficio de prevención al usuario, para que en el plazo de 5 días a partir de su notificación subsane la omisión. -Redactar y brindar seguimiento de las prevenciones a reclamos incompletos. -Informar del cumplimiento de prevención a la jefatura. -En caso de que el usuario no subsane, proceder con el oficio de cierre respectivo. -Elaborar los criterios jurídicos de recursos de revocatoria e informe de apelación al Consejo, en el supuesto de que el usuario recurra.	1%	Recopilar los datos necesarios para la resolución de casos complejos, realizar los respectivos análisis y elaborar los informes respectivos que permitan la toma de decisiones de la jefatura superior. Analizar y resolver casos de quejas, conflictos y controversias en relación con la prestación de servicios públicos
15. Gestionar el control, actualización y reporte de las reclamaciones en el programa Excel.	-Reportar de forma semanal los cambios en el estado de las reclamaciones en el programa Excel de seguimiento de reclamos. -Actualizar datos de los expedientes en la herramienta Excel de seguimiento de reclamos con la información remitida vía correo electrónico de parte de mis compañeros o de la página en línea en la cual se ingresan los datos.	2%	Analizar y resolver casos de quejas, conflictos y controversias en relación con la prestación de servicios públicos

Clase o cargo comparable con el puesto analizado	% de representatividad con el puesto analizado
Profesional 2 y Cargo de Gestor profesional asesoría jurídica	93%
Profesional 3	7%

El 7% corresponde a un 20% de la jornada laboral; sin embargo, la mayor cantidad de funciones corresponden a la clase de profesional 2, y, representa el 80% del total de la jornada laboral.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

6.5 Comparativo con los factores que describen la clase actual y la de profesional 2

Adicionalmente, para determinar si al puesto analizado le corresponde una clasificación de profesional de profesional 2, se hace un análisis comparativo entre los factores del puesto versus el puestos analizado, a partir de lo descrito en el formulario de descripción del puesto:

a. Factor dificultad

Puesto 52204	Clase profesional 2, gestor profesional en asesoría jurídica
El trabajo supone abordar, con frecuencia, situaciones similares que requieren el <u>manejo de reglas y acciones aprendidas...</u> . Se señala además que su tratamiento requiere un ejercicio de análisis entre el conjunto de experiencias	Realiza el trabajo con base en instrucciones detalladas, procedimientos, reglamentos y otros similares

Como se puede observar en el cuadro anterior, hay una correspondencia entre lo propio del puesto analizado y lo estipulado en la clase de profesional 2, gestor profesional en asesoría jurídica.

b. Factor supervisión

El puesto no ejerce supervisión, se indica que no es responsable de los criterios emitidos en informes elaborados por otros profesionales lo cual se corresponde con lo estipulado en la clase de profesional 2 y el cargo de gestor profesional en asesoría jurídica, que indica: *“Ejercida: No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno”*.

c. Supervisión recibida:

En cuanto a la supervisión recibida:

Puesto 52204	Clase profesional 2, gestor profesional en asesoría jurídica
El trabajo es evaluado <u>mediante de resultados</u> e informes que presenta, los cuales son revisados previo a la toma de decisiones por la jefatura inmediata, y por la Coordinadora	Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.

Como se puede observar en el cuadro anterior, hay correspondencia entre lo propio del puesto analizado y lo estipulado en la clase de profesional 2, cargo gestor profesional en asesoría jurídica.

d. Relaciones Interpersonales:

Respecto al factor de relaciones interpersonales:

Puesto 52204	Clase profesional 2, gestor profesional en asesoría jurídica
Debe relacionarse con: Atención de reclamaciones (Compañeros de la DGC) Atención de reclamaciones (FONATEL- Gestión Documental) Atención de reclamaciones (Operadores/ proveedores servicios de telecomunicaciones) Archivos de reclamaciones (Oficios dirigidos a don Adrián Mazón)	En el desempeño de sus labores las relaciones recaen más que todo con clientes internos y externos, y con entes públicos y privados . Esta se lleva a cabo frecuentemente: de manera personal, vía teléfono o por

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Puesto 52204	Clase profesional 2, gestor profesional en asesoría jurídica
<p>Miembros Gerencia de Telecomunicaciones y Gestión de Relación con el Cliente del ICE</p> <p>Miembros Consejo por el Seguimiento al acuerdo del Consejo 017- 083-2018 del 6 de diciembre del 2018 sobre la resolución de reclamaciones.</p> <p>Director/ Directora de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos</p> <p>Gerentes de los operadores/ proveedores. Atención de reclamaciones por el proyecto de Seguimiento al acuerdo del Consejo 017- 083-2018 del 6 de diciembre del 2018 sobre la resolución de reclamaciones.</p> <p>Atención de usuarios que se presentan en las instalaciones de SUTEL vía llamada telefónica, en su momento de forma presencial o por correo electrónico.</p> <p>El objetivo de las relaciones de trabajo son la de tramitar asuntos profesionales de apoyo en la materia que le corresponde tratar profesionalmente en la evaluación de la calidad.</p>	<p>escrito.</p>

De conformidad con lo puesto, como se observa, este factor se corresponde con lo estipulado en la clase profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones., las funciones le demandan relacionarse con clientes internos y externos, y con entes públicos y privados.

VII. Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado, se concluye que:

1. El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.
2. El puesto 52204, ocupado por la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, cédula 115650560, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General, ha variado sus funciones, siendo similar a los puestos actuales de profesional 2, en asesoría jurídica de la Unidad de Calidad de Redes, desde diciembre del 2020, cumpliendo lo que establece el artículo 52 del RAS.
3. Las funciones y factores descriptivos del puesto 52204 ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, corresponde en las funciones en un 93% con lo establecido para el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la clase de puesto de profesional 2. Son de beneficio e impacto positivo en la prestación de servicios de la Sutel.
4. El puesto analizado, a partir de las funciones presentadas, se corresponde según los factores típicos del cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la clase de puesto de profesional 2.
5. La reasignación no desequilibra la estructura ocupacional, sino más bien la fortalece con puestos de mayor nivel.
6. Las variaciones en el puesto 52204, corresponden en un 93%, a funciones propias de la clase de puesto profesional 2, cargo gestor profesional en asesoría jurídica.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

7. Existe contenido presupuestario para hacer frente a la reasignación en el 2021, según constancia emitida del mes de marzo del año 2021 por la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones y se encuentra previsto el presupuesto para el año 2022.
8. La funcionaria Nicole Quesada Chinchilla cumple con los requisitos de la clase de profesional 2; ella se encuentra incorporada al colegio de abogados y abogadas de Costa Rica desde diciembre 2020.

VIII. Recomendación

Con fundamento en lo anterior, se recomienda reasignar el puesto código 52204, ocupado por Nicole Quesada Chinchilla, cédula 115650560, de la clase de Gestor Técnico, cargo gestor técnico en regulación, a la clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en asesoría jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
EN CALIDAD DE SUPERIOR JERÁRQUICO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 52204, ocupado por Nicole Quesada Chinchilla, cédula 115650560, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de Gestor Técnico, cargo gestor técnico en regulación, a Profesional 2, cargo gestor profesional en asesoría jurídica.
2. Comunicar la presente resolución a los señores Glenn Fallas Fallas y César Valverde Canossa.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.
4. Rige a partir de la emisión de la notificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

- 6.4. ***Solicitud de recargo de funciones del Profesional Jefe de Mercados por parte de la funcionaria Raquel Cordero Araica.***

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la propuesta de recargo de funciones en el puesto de Profesional jefe de Mercados, de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 08644-SUTEL-DGM-2021, del 14 de setiembre del 2021, a través del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar la posibilidad de que la funcionaria Raquel Cordero Araica, quien ocupa actualmente una plaza de la clase Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación, sustituya por recargo de funciones a la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Unidad de Mercados, quien se encuentra incapacitada.
- b) Oficio 08675-SUTEL-DGO-2021, de fecha 14 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Raquel Cordero Araica, para otorgar un recargo de funciones para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón, como Jefe de la Unidad de Mercados de Dirección General de Mercados.

La funcionaria Cruz Ruiz detalla el caso. Señala que en virtud de la incapacidad médica de la funcionaria Cinthya Arias Leitón y a solicitud del señor Walther Herrera Cantillo, se propone a la funcionaria Raquel Cordero Araica para que sustituya el puesto de Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados en dicha incapacidad.

Se realizaron las verificaciones correspondientes, tanto de atestados y experiencia de la funcionaria Cordero Araica para realizar la sustitución, como del contenido presupuestario requerido para atender la solicitud.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de que este tipo de solicitudes se gestionen de previo a la fecha de la incapacidad, de manera que se puedan conocer con antelación en el Consejo, si corresponde y se tomen las medidas necesarias para atender el requerimiento y el debido cumplimiento de las labores asignadas a la plaza solicitante.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

ACUERDO 015-066-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 08644-SUTEL-DGM-2021, del 14 de setiembre del 2021, a través del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar la posibilidad de que la funcionaria Raquel Cordero Araica, quien ocupa actualmente una plaza de la clase Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación, sustituya por recargo de funciones a la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Unidad de Mercados, quien se encuentra incapacitada.
 - b. Oficio 08675-SUTEL-DGO-2021, de fecha 14 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Raquel Cordero Araica, para otorgar un recargo de funciones para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón, como Jefe de la Unidad de Mercados de Dirección General de Mercados.
- II. Aprobar el recargo de funciones a la señora Raquel Cordero Araica, cédula 1-1127-0479, como Jefe de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados, plaza código 52104, a partir del 17 de setiembre del 2021 y hasta que finalice la incapacidad de la funcionaria Cinthya Arias Leitón y en caso de ser extendido el plazo, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.5. Propuesta de Normativa de Tecnologías de Información-Documento de Marco de Gestión.

Se incorpora a la sesión el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Unidad de Tecnologías de Información, correspondiente al documento de Marco de gestión de los procesos de esa Unidad.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio OF-0416-AI-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el informe denominado “*Asesoría 04-IAS-2021, Preparación derogatoria NTGCTI (Sutel)*”.
- b) Oficio 12874 (DFOE-CAP-0579), de 31 de agosto del 2021, por medio del cual la Contraloría General de la República presentó el informe “*Seguimiento de la gestión pública sobre las medidas tomadas por las instituciones ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información.*”

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- c) Oficio 08577-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad de Tecnologías de Información presenta el Catálogo de Servicios y el Acuerdo de niveles de Servicios (SLA); así como el Marco de Gestión de los procesos de la esa unidad (macroprocesos).
- d) Catálogo de Servicios y Acuerdo de Niveles de Servicio (SLA).
- e) Marco de Gestión de los procesos de la Unidad de Tecnologías de Información (macroprocesos).

El señor Arias Cabalceta introduce el tema y señala que trata de una solicitud de aprobación del Catálogo de Servicios de Tecnologías de Información y sus macroprocesos, esto en atención a una advertencia de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 16-2020, sobre la derogatoria de las Normas técnicas para gestión y control de Tecnologías de Información que hizo la Contraloría General de la República.

Interviene el funcionario Alexander Herrera Céspedes, quien se refiere a la solicitud indicada y la normativa aplicable a la solicitud que se conoce en esta oportunidad y agrega que es de carácter obligatorio su cumplimiento como institución pública y en aras del cumplimiento de la normativa vigente de procesos de información.

Como antecedente, señala que anteriormente la fiscalización del cumplimiento de estas normas correspondía a la Contraloría General de la República. Posteriormente, derogaron la norma y asignaron a las Auditorías Internas como responsables de dicho proceso, para que el marco de gestión de estos procesos sea a la medida de cada institución y así fue como se trabajó en este periodo. Esta nueva normativa rige a partir de enero del 2022.

A partir de esa indicación, la Unidad a su cargo en conjunto con la Auditoría Interna revisan la normativa y esa Auditoría emite la advertencia, para contar antes de la fecha indicada con el marco de gestión a nivel de normativa.

Se refiere a las gestiones desarrolladas en los últimos seis meses para adoptar la normativa indicada.

Señala que el catálogo de servicios de Tecnologías de Información brinda 50 servicios a nivel institucional. A cada uno de esos servicios se les dio una categorización de niveles: alto, medio, y bajo.

Se realizó una evaluación por Dirección y se determinó que todos los servicios será prioridad medio, de importancia inmediata, sin embargo, los de nivel crítico son los relacionados con Tecnologías de Información, temas como caídas de servidor, de internet, de bases de datos, por ejemplo, que son declarados de categoría alta.

Los declarados medio deberán ser atendidos en un lapso de una a cuatro horas, dependiendo de la disponibilidad que tenga la Unidad.

Agrega que los catálogos se encuentran en proceso de adaptación, reglamentación y normalización, tal como lo ha solicitado tanto la Auditoría Interna como la Contraloría General de la República. Sin embargo, puede ser que en el tiempo los casos cambien de prioridad y eso

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

dependerá de los recursos con que cuente la Unidad de Tecnologías de Información.

Señala que la propuesta que se presenta en esta oportunidad es un catálogo normado, que cuenta con la autorización de la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de Aresep.

Se refiere al alcance de los macroprocesos de la Unidad a su cargo, donde se definieron procesos como Evaluación y Estrategia, Gestión de Operaciones, Gestión de Servicios de TI, Gestión de Servicios de Seguridad, Gestión de Arquitectura Empresarial, Contratación Administrativa, Gestión de Calidad y Marco de Gobierno de TI.

Señala que se trata de una propuesta a nivel de las necesidades institucionales y está normado a través de todas las necesidades que se tienen de tecnologías de información, sin embargo, tanto la Auditoría Interna como la Contraloría General de la República indican que deben existir unos procesos adicionales que se deben revisar en los procesos que se hará en la Unidad a su cargo.

Se proponen las que se conocen en esta oportunidad, pero cabe una revisión de parte de la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República para determinar el cumplimiento de los requerimientos básicos.

Agrega que se están considerando todas las normativas existentes en el marco de gestión y deben ser analizadas como tal. Hay muchos documentos que se están analizando dentro de este marco y es necesario que estos documentos queden aprobados en la Institución.

La implementación de esas normas debe ser antes del 2022; este año se debe realizar el marco de gestión, la aprobación de los jerarcas y la divulgación interna. De esta manera, Sutel estaría cumpliendo con esa derogatoria y analizando la implementación al 100% de los procesos como tal a partir del 2022 e ir valorando las observaciones de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República que se presenten.

Adicionalmente, señala que el 30 de agosto anterior se recibió un documento del Ente Contralor, en el cual se presenta el resultado de la revisión del estado de Sutel a nivel de cumplimiento de la derogatoria, esto realizado con base en una entrevista que se genera a nivel de los jerarcas de Tecnologías de la Información de las instituciones y sobre un informe que genera la Auditoría de Sistemas hacia la Contraloría.

Informa que Sutel se encuentra en el nivel que tiene el marco en proceso, que es lo que se presenta al Consejo en esta sesión. Si se aprueba la propuesta conocida en esta oportunidad, Sutel pasaría al nivel de institución pública con marco declarado pero no divulgado y estaría en el rango de las instituciones que ya tiene el proceso gestionado.

Agrega que a partir del 30 de octubre del 2021, el máximo regulador de las tecnologías de información a nivel de seguimiento a nivel de normativas institucionales será el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Esa institución deberá declarar un marco, el cual muy posiblemente Sutel tendrá que ajustar, según lo que ese ministerio indique.

Sin embargo, ya Sutel adelantó algunas conversaciones con Micitt para conocer las gestiones con respecto a algunas normativas, las cuales ya están contempladas.

De esta manera, si se aprueba el marco propuesto en la presente sesión, se estaría cumpliendo

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

con las disposiciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna y muy probablemente con lo que requiera el Micitt sobre la regulación del marco de procesos de tecnologías de información en cada institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que precisamente en la presente sesión estaba prevista la presentación de la Auditoría Interna 04-IAS-2021, Preparación derogatoria normas de Tecnologías de Información.

Agrega que no fue posible que la Auditoría se presente en esta sesión, pero el tema será conocido posiblemente en la próxima sesión.

Presenta el documento recibido de la Auditoría Interna que presentarán oportunamente y los resultados contenidos en este y agrega que con la información que el funcionario Herrera Céspedes expuso en esta ocasión, los porcentajes de cumplimiento de Sutel aumentarán.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes coincide con la importancia de que este asunto se resuelva en la presente sesión, para que la Institución resuelva temas internos y se acrediten de una vez antes la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

Consulta cuáles son los elementos que coinciden con la información que eventualmente saldrían de Micitt y que pueden generar alguna modificación.

El funcionario Herrera Céspedes señala que forma parte de la Comisión de Gobierno Digital, que preside el Micitt, en el cual se ha tratado el tema de la derogatoria de la normativa. Esa comisión ha indicado que se está estructurando un marco de gestión y lo ha presentado como una propuesta dentro de ese comité y se ha establecido si la mayor parte de las instituciones lo tienen o no, sin embargo, no se ha oficializado, hasta tanto se resuelvan internamente algunos aspectos.

En esa propuesta, es casi seguro que se contemple en ese marco la parte que Micitt incluirá, aspectos tales como la nube y como ciberseguridad.

En este aspecto de ciberseguridad, indica que se está generando el marco de gestión y la implementación inicia el próximo año. Dentro de la propuesta de recursos internos de la Unidad de Tecnologías de Información se deberá establecer una persona que se dedique a ese tema, esto debido a que Micitt está gestionando todo este asunto de ciberseguridad a nivel de sistema.

El funcionario Herrera Céspedes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Herrera Céspedes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

ACUERDO 016-066-2021

CONSIDERANDO:

1. Que el 17 de marzo del 2020, la Contraloría General de la República emitió la resolución No. R-DC-17-2020, publicada en La Gaceta No. 62 del 27 de marzo del 2020, por medio de la cual derogó las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (R-CO-26-2007).
2. Que la derogatoria rige a partir del 1º de enero del 2022.
3. Que la Contraloría General de la República modificó los puntos 5.9 y 5.10 de las Normas de control interno para el sector público (R-CO-9-2009), para ajustarlos a la derogatoria y trasladar a los jefes de cada institución la aprobación de los mecanismos, procedimientos y manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información.
4. Que los puntos 5.9 y 5.10 de las Normas de control interno, con la modificación indicada se leen de la siguiente forma:

5.9

*El jefe y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información. En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, **el jefe deberá aprobar el marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.** (el resaltado no es del original)*

5.10

El jefe y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas.

5. Que el 20 de noviembre del 2020, la Auditoría Interna emitió la Advertencia No.16-IAD-2020, sobre derogatoria de las normas técnicas para la gestión de las tecnologías de información, mediante oficio OF-0798-AI-2020. Concretamente se refiere al transitorio de la resolución de la Contraloría General, que indica:

Transitorio I.-Todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán haber declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación requerido en la modificación incorporada en esta resolución a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

CODFOE), a más tardar el 1° de enero del 2022.

6. Que el 18 de diciembre del 2020, la Unidad de Tecnologías de la información presentó al Consejo de esta Superintendencia el oficio 11527-SUTEL-DGO-2020, con el plan de acción, el cual se basó en los productos de la Licitación Abreviada 2020LA-000013-0014900001, denominada “*Servicios profesionales para la elaboración e implementación del plan estratégico institucional (PEI) y plan estratégico de tecnologías de la información (PETI) para 2021-2025*”.
7. Que el 7 de enero del 2021, el Consejo de Sutel recibió el oficio anteriormente indicado y adoptó el acuerdo 010-001-2021, comunicado mediante oficio 00180-SUTEL-SCS-2020. En esa oportunidad el Consejo resolvió:
 1. *Dar por recibido el oficio OF-0798-AI-2020, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Operaciones la advertencia 16-IAD-2020, “Advertencia sobre derogatoria de las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información”.*
 2. *Dar por recibido el oficio 11527-SUTEL-DGO-2020, del 18 de diciembre del 2020, por medio del cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, presenta para consideración del Consejo el informe denominado “Propuesta para desarrollar y establecer las actividades del Plan de acción en el cumplimiento del Marco de Gestión de Tecnologías de la Información, el cual que atenderá el oficio OF-0798-AI-2020”, como respuesta a la solicitud planteada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que debe ser atendida antes del 08 de enero del 2021.*
 3. *Definir como enlace de supervisión del seguimiento al informe presentado en el punto 2, a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo de SUTEL, con el fin de solicitar reuniones de avance para el cumplimiento del marco de gestión de las tecnologías de la información, antes de la fecha de caducidad de la derogatoria de las Normas Técnicas de la Contraloría General de la República, que es el 30 de diciembre del 2021.*
8. Que el 30 de julio de 2021, la Auditoría Interna, mediante oficio OF-0416-AI-2021, remitió a esta Superintendencia el informe denominado “*Asesoría 04-IAS-2021 Preparación derogatoria NTGCTI (Sutel)*”
9. Que el 31 de agosto del 2021, la Contraloría General de la República, mediante el oficio 12874 (DFOE-CAP-0579), remitió a todos los jefes de las unidades de las instituciones, el informe denominado “*Seguimiento de la gestión pública sobre las medidas tomadas por las instituciones ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información.*”
10. Que el 10 de setiembre del 2021, mediante oficio 08577-STUEL-DGO-2021, la Unidad de Tecnologías de Información presenta a este consejo el Catálogo de Servicios y el Acuerdo de niveles de Servicios (SLA); así como el Marco de Gestión de los procesos de TI (macroprocesos).

Con fundamento en los considerandos expuestos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Primero: Dar por recibido el oficio OF-0416-AI-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el informe denominado “Asesoría 04-IAS-2021, Preparación derogatoria NTGCTI (Sutel)”.

Segundo: Dar por recibido el oficio 12874 (DFOE-CAP-0579), de 31 de agosto del 2021, por medio del cual la Contraloría General de la República presentó el informe “Seguimiento de la gestión pública sobre las medidas tomadas por las instituciones ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información.”

Tercero: Dar por recibido el oficio 08577-SUTEL-DGO-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad de Tecnologías de Información presenta el Catálogo de Servicios y el Acuerdo de niveles de Servicios (SLA); así como el Marco de Gestión de los procesos de la esa unidad (macroprocesos).

Cuarto: Aprobar el Catálogo de Servicios y Acuerdo de Niveles de Servicio (SLA).

Quinto: Aprobar el Marco de Gestión de los procesos de la Unidad de Tecnologías de Información (macroprocesos).

Sexto: Notificar este acuerdo a la Unidad de Gestión Documental, para la incorporación de los procesos aprobados en el gestor documental.

Sétimo: Solicitar al Director General de Operaciones y a la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información que realicen la divulgación correspondiente de los documentos aprobados y comuniquen a la Auditoría Interna, para su seguimiento.

Octavo: Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República y a la Auditoría Interna de Aresep.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. *Propuesta de reforma integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*

Ingres a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la reforma integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08272-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que la reforma integral lo que pretende es unificar una serie de aspectos, debido a que se ha priorizado otros cambios en el PNAF y no se ha ajustado de manera general y se debe priorizar la conformidad del PNAF con el reglamento de radiocomunicaciones.

Agrega que estas modificaciones no son de fondo; se ha trabajado con el Micitt ajustes más orientados a un ordenamiento del PNAF más consistente con el reglamento de radiocomunicaciones y se ha hablado de un planteamiento de las notas nacionales que sean más explicativas.

Se refiere a las ocho sesiones de trabajo realizadas con representantes de Micitt y ya se logró una revisión completa del documento en general, en procura de un PNAF más ajustado al reglamento de radiocomunicaciones y se refiere a las mejoras aplicadas al documento, entre estos, una en la redacción del documento, que permita una mejor comprensión al lector, una mejor ubicación de secciones de manera que permita al lector una ubicación más continua, se amplía la sección de definiciones con referencias de las utilizadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y detalla aquellos artículos sujetos a estas modificaciones.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es aprobar la propuesta que se conoce en esta oportunidad y remitirla al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda. Agrega que no se trata de un documento final y que deberá pasar por un proceso de consulta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que está solicitando al señor Fallas Fallas una reunión, con el propósito de conocer más detalladamente el tema, por lo que solicita que este tema se continúe revisando y se apruebe en la próxima sesión.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08272-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-066-2021

1. Dar por recibido el oficio 08272-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

2. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 08272-SUTEL-DGC-2021, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aero Caribe, S. A. en bandas del Servicio Móvil Aeronáutico.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aero Caribe, S. A. en bandas del Servicio Móvil Aeronáutico. Al respecto, se conoce el oficio 08317-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

Explica el señor Fallas Fallas que este caso se trata de un permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de las aeronaves con número de matrícula TI-AUA y TI-OAR, por parte de la empresa Aero Caribe, S. A., con cédula jurídica número 3-101-148002.

Se refiere al tema de una solicitud de móvil aeronáutica. Agrega que la empresa cuenta con el aval de Aviación Civil y agrega que se trata de una labor de auto prestación de taxi aéreo. Señala que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo aprobar el informe conocido en esta oportunidad y emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08317-SUTEL-DGC-2021, del 03 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-066-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10003-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AERO CARIBE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-148002, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0490-ERC-DTO-ER-01148-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha 11 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08317-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para*

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

radioaficionados.

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08317-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08317-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de las aeronaves con número de matrícula TI-AUA y TI-OAR, por parte de la empresa AERO CARIBE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-148002.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08317-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0490-ERC-DTO-ER-01148-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

7.3. Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos relacionados con solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Expediente
08346-SUTEL-DGC-2021	CEMEX (COSTA RICA) S.A.	ER-00272-2013
08391-SUTEL-DGC-2021	CENTRAL DE TAXIS LIBERIA S.A.	ER-01693-2013
08514-SUTEL-DGC-2021	ASOCIACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO INTEGRADO DE LAS COMUNIDADES DE GUTIÉRREZ Y BRON	ER-01213-2017

El señor Fallas Fallas expone los casos propuestos en esta oportunidad; detalla los antecedentes de cada uno y señala que luego de las valoraciones técnicas efectuadas por la Dirección a su cargo, se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-066-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Expediente
08346-SUTEL-DGC-2021	CEMEX (COSTA RICA) S.A.	ER-00272-2013
08391-SUTEL-DGC-2021	CENTRAL DE TAXIS LIBERIA S.A.	ER-01693-2013
08514-SUTEL-DGC-2021	ASOCIACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO INTEGRADO DE LAS COMUNIDADES DE GUTIÉRREZ Y BRON	ER-01213-2017

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-066-2021

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-061-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02936-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CEMEX (COSTA RICA) S. A., con cédula jurídica número 3-101-18809, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00272-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 5 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-061-2021, por el cual solicita el estudio técnico para la modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 017-2018-TEL-MICITT y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08346-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08346-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08346-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de septiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad, presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 017-2018-TEL-MICITT, de la empresa CEMEX (COSTA RICA) S. A., con cédula jurídica número 3-101-18809.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-061-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08346--SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00272-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-066-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03215-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CENTRAL DE TAXIS LIBERIA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-299445, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01693-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08391-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08391-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08391-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CENTRAL DE TAXIS LIBERIA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-299445.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08391-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01693-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-066-2021

En relación con el oficio número MICITT-DNCT-DNPT-OF-258-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10013-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la ASOCIACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO INTEGRADO DE LAS COMUNIDADES DE GUTIÉRREZ Y BRON, con cédula jurídica número 3-002-198499, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01213-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DNCT-DNPT-OF-258-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08514-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de setiembre.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593;

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08514-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08514-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la ASOCIACIÓN ESPECÍFICA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO INTEGRADO DE LAS COMUNIDADES DE GUTIÉRREZ Y BRON, con cédula jurídica número 3-002-198499

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DNCT-DNPT-OF-258-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08514-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01213-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.4. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2021	Carmen Nidia Zarate Rojas	1-0581-0610	ER-01344-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-221-2021	Luis Manuel Batista Lobo	3-0440-0158	ER-01036-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2021	Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	ER-01891-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-224-2021	Henry Esteban Herrera Jiménez	2-0567-0219	ER-01037-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-225-2021	Pablo Enrique Chaves Aguilar	1-1055-0906	ER-01040-2021

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

MICITT-DCNT-DNPT-OF-230-2021	Miguel Ángel Lizano Picado	2-0655-0469	ER-01071-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-231-2021	Edgar Antonio Meseguer Armijo	1-0721-0993	ER-01072-2021

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de cada caso en particular. Detalla los aspectos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes propuestas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-066-2021

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2021	Carmen Nidia Zarate Rojas	1-0581-0610	ER-01344-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-221-2021	Luis Manuel Batista Lobo	3-0440-0158	ER-01036-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2021	Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	ER-01891-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-224-2021	Henry Esteban Herrera Jiménez	2-0567-0219	ER-01037-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-225-2021	Pablo Enrique Chaves Aguilar	1-1055-0906	ER-01040-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-230-2021	Miguel Ángel Lizano Picado	2-0655-0469	ER-01071-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-231-2021	Edgar Antonio Meseguer Armijo	1-0721-0993	ER-01072-2021

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-066-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

(en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2021	Carmen Nidia Zarate Rojas	1-0581-0610	ER-01344-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-221-2021	Luis Manuel Batista Lobo	3-0440-0158	ER-01036-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2021	Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	ER-01891-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-224-2021	Henry Esteban Herrera Jiménez	2-0567-0219	ER-01037-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-225-2021	Pablo Enrique Chaves Aguilar	1-1055-0906	ER-01040-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-230-2021	Miguel Ángel Lizano Picado	2-0655-0469	ER-01071-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-231-2021	Edgar Antonio Meseguer Armijo	1-0721-0993	ER-01072-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Carmen Nidia Zarate Rojas	1-0581-0610	TI2NZR	Intermedio	08244-SUTEL-DGC-2021	ER-01344-2013
Luis Manuel Batista Lobo	3-0440-0158	TI3LBL / TEA3LBL	Novicio / Banda Ciudadana	08332-SUTEL-DGC-2021	ER-01036-2021
Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	TI3IES	Superior	08326-SUTEL-DGC-2021	ER-01891-2015
Henry Esteban Herrera Jiménez	2-0567-0219	TI5EHJ / TEA5EHJ	Novicio / Banda Ciudadana	08338-SUTEL-DGC-2021	ER-01037-2021
Pablo Enrique Chaves Aguilar	1-1055-0906	TI4SCR	Novicio	08336-SUTEL-DGC-2021	ER-01040-2021
Miguel Ángel Lizano Picado	2-0655-0469	TI5KMK / TEA5KMK	Novicio / Banda Ciudadana	08438-SUTEL-DGC-2021	ER-01071-2021
Edgar Antonio Meseguer Armijo	1-0721-0993	TEA3EDG	Banda Ciudadana	08431-SUTEL-DGC-2021	ER-01072-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

7.5. Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado a la Dirección General de Calidad, correspondiente a la renuncia de enlaces solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08142-SUTEL-DGC-2021, del 31 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este caso; señala que se trata de la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para treinta y dos (32) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-1108-2021, correspondientes a las bandas de frecuencias de 13 y 18 GHz, otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, TEL-044-2012-MINAET, TEL-055-2012-MINAET y 114-2014-TEL-MICITT.

El señor Fallas Fallas detalla las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08142-SUTEL-DGC-2021, del 31 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-066-2021

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08142-SUTEL-DGC-2021, del 31 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la renuncia de enlaces solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-200-2021

**“RESULTADOS DE ESTUDIO TÉCNICO A LA RENUNCIA DE ENLACES
PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

REF: EXPEDIENTES OT-045-2011, OT-210-2011, OT-009-2012, ER-331-2013

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2021 del MICITT recibido el 23 de agosto de 2021 (NI-10558-2021) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 08142-SUTEL-DGC-2021, del 31 de agosto del 2021, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 142 del 17 de marzo de 1971.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, TEL-044-2012-MINAET, TEL-055-2012-MINAET y 114-2014-TEL-MICITT.
- V. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de 32 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este acto depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 08142-SUTEL-DGC-2021, del 31 de agosto del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2021 del MICITT recibido el 23 de agosto de 2021 (NI-10558-2021), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de renuncia presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, para treinta y dos (32) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-1108-2021 adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 13 y 18 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, TEL-044-2012-MINAET, TEL-055-2012-MINAET y 114-2014-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico respectivo.*

*Los treinta y dos (32) enlaces en las bandas de 13 y 18 GHz, para los cuales el **ICE** solicitó la renuncia son los siguientes:*

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 316-2018-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Bagaces-Montenegro Bagaces	17920	18930	13.75	16	V
Batan-Cerro Titan	17920	18930	13.75	16	V
Alto Gemelos (Buenos Aires)-Buenos Aires	18930	17920	13.75	16	V

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Alto Guadalupe-Trinidad Moravia	17920	18930	13.75	16	V
San Rafael Escazu (Central)-Bello Horizonte Escazu	17920	18930	13.75	16	V
Hatillo-B° Cuba	17920	18930	13.75	16	V
Central Las Juntas Abangares-Las Juntas	18930	17920	13.75	16	V
Central Oeste-La Salle	17920	18930	13.75	16	H
Central Oeste-Uruca CNFL	17975	18985	13.75	20	V
Central Oeste-La Valencia	17920	18930	13.75	16	V
Quepos-Cerro Alacranes	17920	18930	13.75	16	V
San Antonio Desamp.-El Bosque	17920	18930	13.75	16	V
Central San Isidro Heredia-San Francisco San Isidro Heredia	17920	18930	13.75	16	V
Central San Isidro Heredia-San Luis Sto Dom (Heredia)	17920	18930	13.75	16	V
Central San Jose-Iglesia La Soledad	19012.5	18002.5	13.75	22	H
Central San Jose-Bellavista	19067.5	18057.5	13.75	26	H
Central San Pedro-Gonzalez Lahmann	18985	17975	13.75	20	V
Central San Pedro-Rotonda Zapote	18002.5	19012.5	13.75	22	V
San Rafael Escazu (Central)-Cerro Abra	17920	18930	13.75	16	V
Central Norte-Mercado Borbon	18002.5	19012.5	13.75	22	H
Dominical-Matapalo	17920	18930	13.75	16	V
Heredia Central-Liceo Samuel Saenz	17920	18930	13.75	16	V
Nosara-Marbella Ostional	17920	18930	13.75	16	V
Central Cartago-Tejar Guarco	17920	18930	13.75	16	V
Palmares-Cerro Gallo	17920	18930	13.75	16	V
San Isidro Atenas-B° Jesus Atenas	17947.5	18957.5	13.75	18	V

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-044-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
El Roble de Puntarenas-Barranca CNP	18930	17920	27.5	8	V
Cerro San Miguel-Barranca CNP	18985	17975	13.75	20	V

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-055-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Carrera Buena-Cerro Gallo	12782.5	13048.5	7	5	V
Espiritu Santo-Grecia	13055.5	12789.5	7	6	V
Tabacon-Cerro Monterrey	12789.5	13055.5	7	6	V

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 144-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Diria-Central San Juan Santa Cruz	17920	18930	27.5	8	V

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de renuncia de treinta y dos (32) enlaces, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al **ICE**, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial. (...)"

16 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 066-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 08142-SUTEL-DGC-2021 del 31 de agosto de 2021 para la eventual eliminación de treinta y dos (32) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2021.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, TEL-044-2012-MINAET, TEL-055-2012-MINAET y 114-2014-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 a 4 del oficio 08142-SUTEL-DGC-2021.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 08142-SUTEL-DGC-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**